



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en
contra de la mujer e integrantes del grupo familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Quispe Huaman, Claudia Mirella del Milagro (orcid.org/0000-0003-3928-6176)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Dra. Samillán Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza en momentos difíciles, mis padres, por ayudarme a perseverar a pesar de las adversidades que se puedan presentar a lo largo de la realización del trabajo y así poder lograr mis metas trazadas.

La autora

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis padres y mis asesoras, mi agradecimiento y aprecio sincero por ser quienes hicieron posible la realización de este trabajo, por su acompañamiento y guía a lo largo de la realización de la presente investigación.

La autora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar", cuyo autor es QUISPE HUAMAN CLAUDIA MIRELLA DEL MILAGRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:22

Código documento Trilce: TRI - 0657147





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUISPE HUAMAN CLAUDIA MIRELLA DEL MILAGRO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CLAUDIA MIRELLA DEL MILAGRO QUISPE HUAMAN DNI: 73464304 ORCID: 0000-0003-3928-6176	Firmado electrónicamente por: DQUISPEHU el 20-11- 2023 11:13:03

Código documento Trilce: TRI - 0657146



Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización apriorística	24
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6. Procedimientos.....	28
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de la información.....	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES.....	46

VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS.....	54

Índice de gráficos y figuras

- Gráfico o Figura 01Matriz de Categorización.
- Gráfico o Figura 02Matriz de Operacionalización de variables.
- Gráfico o Figura 09 Cuadro de resultados.

Resumen

La presente investigación se titula “Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar”, ello en e contexto en que las medidas de protección han sido utilizadas con la finalidad de causar perjuicio a denunciado, teniendo como objetivo general determinar en qué supuestos se desnaturalizan las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. Dentro de aspecto Metodológico es del tipo básico con un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de Teoría Fundamentada, a través de la revisión de trabajos previos, revistas, documentos, y la participación de 6 entrevistados, teniendo como resultado las medidas de protección han sido utilizadas como una medida de coacción hacia el denunciado, para la satisfacción de intereses personales producto de la ira o colera o intereses patrimoniales, de lo cual se concluye que las medidas de protección son un gran avance en la política criminal, sin embargo, aprovechando su condición de vulnerabilidad la mujeres realizan un uso mal intencionado e indebido de este herramienta afectando así derechos fundamentales del denunciado quienes son acusados falsamente.

Palabras clave: Medidas de protección, Violencia Familiar, Desnaturalización, Debido Proceso.

Abstract

The present investigation is titled "Denaturalization of protection measures in cases of aggression against women and members of the family group", this in the context in which protection measures have been used with the purpose of causing harm to the accused, The general objective is to determine in which cases protection measures are distorted in cases of aggression against women and members of the family group. Within the Methodological aspect, it is of the basic type with a qualitative approach, with a Grounded Theory research design, through the review of previous works, magazines, documents, and the participation of 6 interviewees, resulting in the protection measures that have been implemented. been used as a measure of coercion towards the accused, for the satisfaction of personal interests resulting from anger or property interests, from which it is concluded that protection measures are a great advance in criminal policy, however, taking advantage Due to their vulnerable condition, women make ill-intentioned and improper use of this tool, thus affecting the fundamental rights of the accused, who are falsely accused.

Keywords: Protective measures, Family Violence, Denaturalization, Due Process.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad existe una realidad de la cual mucho se sabe, pero poco o nada se hace, y es que la violencia bajo cualquier tipo que se pueda emplear ha sido y es un mal que ha perdurado a lo largo del tiempo, donde si bien es cierto, se han tomado medidas para lograr erradicarla, estas no han generado el impacto necesario, entre las leyes más resaltantes y actualizadas, encontramos la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del año 2015, la cual ha aportado nuevos y acertados lineamientos, como son las medidas de protección dadas a la víctimas de violencia familiar

Frente a ello la Dra. Elizabeth Vásquez Sotelo quien forma parte del grupo del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer (MIMP) nos hizo mención a que las medidas de protección se refieren a aquellas ordenes emitidas por autoridad competente, como es el juez de Familia, con la finalidad de proteger a la víctima de supuestas agresiones. Asimismo, nos hizo mención que estas se darán de acuerdo a cada caso en concreto y serán otorgadas de manera idónea.

Las agresiones en los casos de violencia familiar se encuentran en la agenda de prioridades a nivel mundial, a raíz de ello se han suscritos acuerdos con el propósito de proteger a las víctimas. Sin embargo, en la práctica se ha logrado detectar que existen casos en los cuales se ha desnaturalizado el otorgamiento de dichas medidas, apartándose de la verdadera finalidad con la que fueron creadas, pues muchas veces las “víctimas” han actuado de mala fe al solicitar las medidas de protección, aludiendo violencia familiar de cualquier tipo, no con la finalidad de ponerse en resguardo ante posibles actos futuros de agresiones que afecten su integridad física y psicológica, económica y patrimonial, sino con el único objetivo de satisfacer intereses de índole personal o patrimonial ajeno a un contexto de violencia.

Ello en harás de que la norma no ha establecido parámetros que ayuden a identificar cada caso en concreto y si verdaderamente las medidas de protección son necesarias

o estas están siendo desnaturalizadas para disfrazar otras intenciones que pueda tener la víctima. Frente a ello podemos mencionar que al hablar de desnaturalizar nos referimos a la alteración de las propiedades o condiciones de algo, desvirtuarlo. (Real Academia Española – RAE, 2022), en este sentido podemos inferir que cuando hablamos de una desnaturalización en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección, estas se dan cuando la persona que las solicita busca alejar a las personas de su entorno para así lograr un propósito de carácter personal.

Es así que, al referirnos a violencia esta es aquel actuar e incluso aquella supresión direccionada a subyugar y dominar a otra persona, generando un estado de dolor, sufrimiento y afectación tanto física, psicológica o de cualquier otra índoles, es en este contexto que al hablar de manera específica de la violencia familiar esta se presenta dentro del contexto e íntegramente vinculado a la esfera familiar específicamente a las personas mal vulnerables como son: mujeres, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad y los adultos mayores. (Comisión de Justicia de género del Poder Judicial, 2021).

Al referirnos a la violencia ejercida en contra de la mujer esta produce un atentado a varios bienes jurídicos protegido, es por ellos que se habla de un delito pluriofensivo, que se contraponen a derechos fundamentales como la dignidad de la persona, específicamente de las mujeres, vulnerando así su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, afectando también su mente y el aspecto moral. (Jauraritzza & Gobierno de Vasco, 2015). En este sentido, es relevante resaltar que, en el marco de la violencia contra las féminas y los integrantes de la familia, los plazos para resolver el otorgamiento de las medidas de protección son muy reducidos, tendiendo como plazo máximo 72 horas en donde después de haber interpuesto la denuncia correspondiente, se dictarán las medidas de protección pertinentes, tal como ha quedado establecido en el artículo 16 de la Ley N. °30364.

Es precisamente este uno de los factores que conlleva a que en muchos casos estas medidas se dicten sin observar cada caso en concreto, siendo su otorgamiento de manera automática y célere, dejando abierta posibilidades en las que quien solicite las

medidas de protección lo haga ya sea por venganza o por cualquier otro motivo que no se encausa dentro de lo descrito por la norma, es decir sin ver el fondo o las intenciones que se pueda tener al momento de su solicitud, por otro lado, es de conocimiento que los Juzgados de Familia tiene una gran carga procesal frente a la problemática de violencia familiar, por lo que al existir casos en que se hace un mal uso de las medidas de protección utilizándolas con intenciones distintas a las que fueron creadas, ello originaria una sobrecarga de procesos a los operadores de justicia lo cual conlleva a un retraso en la resolución de procesos en la materia en mención que realmente necesiten dicha protección. Frente a esta problemática nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Cómo se desnaturalizan las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

En nuestra sociedad lo que se busca es una Tutela Jurisdiccional Efectiva, que conlleve a una protección real a toda víctima de violencia familiar, siendo este un derecho fundamental de recurrir mediante su derecho acción a los operadores de justicia, lo cual conlleva a que en primera instancia se tomen las medidas necesarias para amparar a la parte agraviada, es así que podemos señalar que el hecho de atribuirle a una persona para fines propios o simplemente porque no es de agrado un delito de violencia en el contexto familiar de manera falsa, genera que lejos de tener una tutela jurisdiccional efectiva esta sea vulnerada haciendo un uso abusivo del derecho de esta.

Continuando con lo antes señalado, podemos decir que las medidas de protección dictaminadas en caso de violencia dentro del hogar y en cualquier esfera son herramientas de política criminal; se define como política criminal a todo instrumento que se haya creado y aplicado por el estado, y que en resguardo de la sociedad ayudan a contrarrestar distintas problemáticas relacionadas a los delitos dentro de una sociedad, organizando la acciones que se deban tomar para hacer frente a estos fenómenos sociales, así como establecer sus penas y el procedimiento a seguir para tal fin (Velloso, 2009, p. 37).

La presente investigación se encuentra debidamente justificada en razón de que es un tema de gran relevancia, ya que, el uso indebido del otorgamiento ante una solicitud de medidas de protección conlleva por un lado una gran carga procesal así como pone en riesgo derechos fundamentales de los supuestos agresores, asimismo encontramos que ello va a beneficiar por un lado al sistema de justicia disminuyendo la carga en este tipo de procesos así como también a los presuntos agresores en tanto que el otorgamiento de estas medidas son realizadas para fines personales de las víctimas distintos a los mencionados entro de la Ley N.º30364, lo cual le va a generar gastos económicos, y una afectación personal.

Frente a lo antes señalado estableció como **objetivo general**: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar; así mismo se tuvo como **objetivos específicos**: Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionada, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Entre las tesis realizadas encontramos los siguientes **antecedentes Internacionales** como el realizado por Abad (2017) en cuya investigación denominada “Análisis jurídico de las medidas de protección y las consecuencias en la presunción de la inocencia en Ecuador”. Tuvo como método el histórico- lógico y analítico – sintético. Teniendo como objetivo general hacer un análisis dentro del marco jurídico de las medidas de protección y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia. Ecuador, para ello se usó un enfoque histórico- lógico y analítico – sintético, en donde concluyó que los letrados son un pilar relevante en cuanto deben proceder específicamente en aquellos temas penales, con ética de carácter profesional, con la finalidad de prevenir aquellos

fallos infundados, ello en virtud de la falta o deficiencia en cuanto al agenciamiento de otros medios de carácter científico que hayan sido corroborados, evitando la transgredir el principio de presunción de inocencia, de tal manera, que quien resulte culpable, cumpla con su responsabilidad dictada a través de una sentencia

Asimismo Mayorga y León (2020) en su investigación titulada “Violencia Intrafamiliar: otorgamiento y uso indebido de las medidas de protección en contra de un posible agresor”, de enfoque cualitativa, en donde analizó si es acertado el hecho de conceder medidas de protección cuando no se le ha comunicado a través de una notificación previa al presunto agresor obteniendo como conclusión que existe un trato preferente hacia la mujer por el hecho de ser considerada la parte más débil en relación al hombre, el cual es visto siempre como el atacante, sin embargo, se ha dejado de lado tanto lo dicho en nuestra Carta Magna como en los Tratados que ha suscrito el Perú, en donde se ha previsto de una serie de derechos, los cuales son trasgredidos al momento de concedérselas a quien supuestamente es la víctima, derechos como: un debido proceso, a que exista una contradicción dentro del mismo, que sea juzgado en base a su presunción de inocencia mas no de culpabilidad, es por ello que al existir estos vacíos legales lo que genera es un desequilibrio en cuanto a la posición tanto de la víctima y el agresor.

En Ecuador, Padilla (2020) en su trabajo titulado la afectación del principio de inocencia al aplicar medidas de protección en delitos relacionados a violencia psicológica, analizó el consentimiento de las medidas de protección en aquellos casos vinculados a actos de violencia psicológica y la presunción de inocencia donde el autor llega a la conclusión de que la Fiscalía, que es la autoridad encargada de emitir dichas medidas, carece de fundamentos constitucional que se relacionen a una debida motivación, así mismo se llega a identificar que las medidas de protección han dejado de cumplir con su finalidad, pues muy por el contrario se han vuelto un recurso de coacción hacia el supuesto agresor, donde la victima hace uso de este, producto del enojo o ira hacia la otra persona, lo cual conlleva a menoscabar derechos

fundamentales de los denunciados consagrados en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, así como supranacionales, lo cual lejos de ayudar en su erradicación genera mayores problemas dentro del marco jurídico, es por ello que, de la información recopilada de abogados estos identifican que el 65% de las medidas dadas en casos de violencia psicológica, vulneran no solo uno sino varios principios como el debido proceso, a la defensa, a ser escuchado, afectando así la seguridad jurídica de los denunciados.

En Colombia el autor Ruiz (2015) en su trabajo titulado “Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer” estableció hallar soluciones a las deficiencias normativas aplicadas en el marco de la Ley 294 y su modificación a través de la Ley 1257, en donde llegó a la conclusión que, si bien en el país existe una amplia legislación normativa en cuanto a esta problemática, las medidas de protección que más ha otorgado el juzgado de Bogotá son: tratamiento con un 54% y el retiro de agresor del hogar con un 46%.

En esa misma línea se encuentra López (2018), Ecuador, el cual en su investigación titulada “Procedimiento para la emisión de medidas de protección en situaciones de violencia Psicológica contra la mujer o integrantes del núcleo familiar”, con un enfoque cuantitativo, se determinó si las medidas de protección contempladas en su marco normativo, en pro de las supuestas víctimas en casos de violencia psicológica, no se encontraban justificadas de manera óptima, por lo que se concluyó que no se encontraban asentadas de manera idónea toda vez que eran otorgadas en base a la denuncia de la presunta víctima, en donde en los resultados que se obtuvieron de la encuesta realizada a los supuestos agresores, los cuales consideraban que se habían visto afectados en cuanto habían sido retirados de sus domicilios, así como de ser privados de poder acercarse a sus hijos, en cuanto a la no notificación del otorgamiento de dichas medidas de protección, así también, indicaron que este tipo de actos generan pérdida de tiempo y medios judiciales, debido a la cantidad de carga como

por ejemplo las denuncias y que pocas continúan a la etapa en la que se juzga al imputado para la emisión del dictamen o sentencia correspondiente.

En esa línea Álvarez y Robayo (2014), Ecuador, en su tesis denominada “Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción”, donde se concluyó que la violencia intrafamiliar, constituye toda forma en la que a través de acciones u omisiones dentro de la esfera de la familia se perjudica ya sea física o psicológicamente la libertad de algún integrante de la familia, afectando así de manera grave el desarrollo, progreso y perfeccionamiento de su identidad.

Es así que la Ley 103 que nos establece que personas son consideradas vulnerables en el contexto familiar, las cuales necesitan mayor resguardo, sin embargo, a lo largo del tiempo se ha detectado que esta herramienta se ha convertido en un arma utilizado por las supuestas víctimas a través del cual se afecta de manera sistemática y sin ningún reparo elementos procedimentales que asisten al denunciado o presunto agresor, ello en el marco de que se le otorgan a las presuntas víctimas medidas de auxilio contempladas en el Artículo 13º del precepto normativo, sin que se le ponga de conocimiento al denunciado donde se le negaron derechos tales como ejercer la defensa, refutación y a estudiar lo que manifiesta la otra parte, y que al no tomar conocimiento el denunciado este no concurre lo cual conlleva a una mala aplicación de la Ley.

Icaza y Gallardo (2021) en su investigación denominada “Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019” llegaron a la conclusión de que las medidas tomadas en protección a las víctimas, son de gran relevancia en la sociedad para evitar el incremento de casos de violencia, sin embargo, no basta el hecho de que se encuentren contempladas en el marco jurídico, pues lo que se buscaba es que cumplan con su finalidad, que es evitar los actos de violencia hacia las víctimas protegiendo su vida e integridad, es en esta perspectiva que resulta necesario que el estado actúe como un ente regulador e intervenga, en protección de las víctimas.

Ausay (2019) en su investigación “Incidencia de las medidas de protección, Ecuador” en la cual determinó que existe un uso excesivo del otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica, viéndose afectado su derecho a defensa, toda vez que estas han sido conferidas sin escuchar al denunciado siendo solo necesario que la presunta víctima declare, sin embargo, en muchos casos lo manifestado por estas ha sido desmentido por especialistas periciales, psicólogos, quienes al realizar un estudio a las denunciadas se ha denotado que no existe ningún tipo de afectación, lo cual dispone una mayor investigación para realizar un cambio en la estructura de un debido proceso.

Por último, Copa (2020) en su tesis titulada “La competencia en las contravenciones contra la mujer y el derecho a la defensa del procesado” analizó basada en la norma y la doctrina, la competencia en las infracciones contra el género femenino y su afectación a una debida defensa del denunciado en casos referidos al tema en mención en aquellos casos en donde el proceso se realiza en el lugar que dice la víctima, y este se encuentre en lugar diferente a donde vive el presunto agresor, pues en estos casos el denunciado realizaba gastos económicos, sin embargo, en muchos casos no se contaba con los medios necesarios para cubrirlos, de tal forma que al o ser factible que el denunciado concurra, ello deviene en una vulneración al derecho de defensa, de acuerdo al caso que se ha analizado en el trabajo realizado.

Dentro de nuestro país también se han encontrado investigaciones relacionadas al tema, dentro de los **antecedentes nacionales** encontramos a Mayta (2017) en su investigación sobre “Determinar si el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo en el año 2017”, teniendo un diseño no experimental, con una muestra de 43 medidas de protección, las cuales han sido analizadas para determinar si existe o no un menoscabo al derecho a la defensa, en donde concluyó que dentro de los procesos especiales donde se otorgan las medidas de protección, como actos de

prevención de futuras agresiones a través de una audiencia única, ello contiene una decisión emitida por el administrador de justicia, y al ser estas dictadas en su mayoría sin la concurrencia del presunto agresor, se está generando una gran afectación al derecho fundamental del debido proceso, ello sumado a la deficiencia de los mecanismos utilizados en la fase preventiva.

El autor Pajuelo (2022) en su investigación “Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364”, de tipo básico, enfoque cualitativo, con una muestra de 6 profesionales: entre los distintos operadores de justicia tales como fiscales, defensor público, juez que se desempeñan en la fase preparatoria y un abogado que litiga, donde tuvo como objetivo general analizar las consecuencias reconocidas dentro del esfera del derecho penal parte procesal frente a la afectación a su derecho de defensa del denunciado al momento del otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364. Donde concluyó que, el sistema judicial referidos a los tanto jueces en lo familiar o penal si afectan el derecho de los denunciados ya que, en el momento de su otorgamiento, estas son emitidas sin que el denunciado este presente, así como tampoco ante la presencia de un abogado de este.

Asimismo los autores Hernández y Valiente (2020), en su investigación sobre la correcta y fundamentada motivación de los autos que establecen las Medidas de Protección, en los Procesos de Violencia Familiar en el distrito de Cajamarca en el Año 2019, con un enfoque cualitativo, analizó la debida motivación de las decisiones materializadas en resoluciones otorgadas por el juzgado competente, donde concluyó que estas se encuentran insuficientemente motivadas, encontrándose inmersa en el o los supuestos que afectan la debida motivación, generando así una afectación de índole constitucional en el presunto agresor.

Garro y Moreno (2019) manifiesta en su investigación acerca de la vulneración del derecho de defensa de la parte demandada en procesos de otorgamiento de medidas de protección en la ley, concluyendo que, la ley N.º30364, vulnera constitucionalmente

al demandado, específicamente en los derechos que engloban el derecho a la defensa como lo son el derecho de contradicción, el derecho al debido proceso y derecho a un plazo razonable, ello en razón a que la ley establece que en un lapso de 48 horas para la realización de la audiencia donde se fijaran las medidas de protección genera que no se logre notificar de manera oportuna al demandado y por consiguiente este no puede defenderse de manera adecuada y logre desvirtuar las acusaciones en su contra.

El autor Castillo (2020) en su investigación titulada “La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021”, de enfoque cualitativo, cuya finalidad fue analizar del factor relevante para que exista una trasgresión a la adecuada motivación, tomando en cuenta la ficha de valoración de riesgo en la emisión de las medias de protección, donde llegó a establecer que el factor que más influye al momento que se afecta el derecho a la debida motivación, es la ineficacia de las fichas de valoración, ello en virtud de que el personal que las aplica como son los efectivos policiales, no cuentan con las capacitaciones necesarias para ello, lo cual conlleva a que los magistrados no puedan resolver la disposición de las medidas cautelares de manera idónea y específicas para cada situación previniendo que se vulnere derechos como la presunción de inocencia de los supuestos agresores.

Así tenemos a Correa (2020) quien en su trabajo “Eficiencia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018”, finalizado su análisis exhaustivo a casos de violencia, pudo concluir que estas sufrieron violencia de índole física y psicológica, en donde conociendo ello el juez emite las siguientes medidas de protección: prohibiéndole al acusado que realice cualquier acto de agresividad hacia la agraviada.

En esta misma línea encontramos a Salas y Humpiri (2021) revista de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” donde en su trabajo analizó el uso de las medidas cautelares referido a casos de afectación de cualquier índole hacia el sexo femenino

como herramienta que justifique intereses personales y patrimoniales, en la fiscalía de Espinar – Cusco a través del método descriptivo analítico, analizando 9 carpetas fiscales, es así que, de lo concluido se estableció que los tipos de violencia más comunes que se pudo denotar es la violencia física acompañada de la violencias psicológica, y que estas eran causadas en muchos casos por intereses patrimoniales, por último se determinó que si existen casos en los que las denuncias y solicitud de medidas de protección son realizadas con fines personales por parte de los denunciantes y por intereses patrimoniales por parte del denunciado, así como que la ley 30364 si cumplen con sus objetivo trazado empero, que se ha dejado de lado aspectos importantes como por ejemplo el uso que se le da a las medidas en algunos casos en donde las solicitan con ciertos intereses tratando de obtener algún beneficio en cuanto a intereses personales por parte de los denunciantes, por último, se estableció que a pesar del esfuerzo de las esferas estatales, en la lucha para salvaguardas a las personas más vulnerables y a aquellas que se aprovechan de su situaciones de vulnerabilidad para solicitar las medidas de protección con fines distintos a lo señalado en la norma, no se ha logrado diferenciar este tipo de casos.

Gonzales y Sare (2020) es su investigación sobre “La afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de MP Trujillo, 2019” llega a la conclusión que existe un daño en relación a la correcta motivación ya que se evidenció que en el juzgado de familia donde se realizó el estudio, las resoluciones que se emiten no cumplen con una debida motivación de las mismas ello en gran parte a la falta de criterio que tiene el órgano de justicia del Octavo Juzgado de Familia de Trujillo, así como no se hace un análisis de manera diferenciada a cada caso en concreto, pues todos los casos no son iguales, lo que en su conjunto genera que las medidas adoptadas no generen los efectos tanto jurídicos como socialmente deseados.

En lo seguido, Domínguez y Zamora (2021), en su trabajo titulado “El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de 6 medidas de protección”, en la cual determinaron la afectación a un proceso con garantías de supuestos victimarios en los procedimientos administrativos de amparo de derechos,

realizándose la recolección de información a través de encuestas, concluyendo que, para el correcto consentimiento de las medidas protectoras las entidades pertinentes deben contar con un procedimiento administrativo el cual no solo debe de proteger derechos de las víctimas sino que también se debe salvaguardar y respetar derechos que le asisten a los presuntos agresores.

Ramírez (2019) en su investigación “Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género”, llegó a concluir que la convención Belem do Pará, ha sido fundamental para el fortalecimiento de las políticas referidas a la agresiones contra las mujeres y los que integren el grupo familiar la cual tiene su marco legal en la Ley N. °30364 así mismo, en lo referido al otorgamiento de las medidas de protección nos hace mención que estas son un recurso valioso y competente para contrarrestar la mencionada problemática, sin embargo, también se hace hincapié a que es responsabilidad de las políticas que se tomen en cada país para que estas medidas puedan cumplir o no su propósito y así frenar en gran medida este tipo de violencia.

Dentro de los **antecedentes locales** identificó el siguiente antecedente:

El autor Manayay (2019) en su investigación titulada “Violencia y Medidas de Protección en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, 2018”, en donde identificó aquellas medidas cautelares que más son establecidas por el juez dictadas en pro de los menores de edad víctimas de este tipo de violencia concluyendo que las medidas que constantemente son adoptadas por el juzgado son el impedimento de comunicación así como acercamiento, y todas aquellas que busquen cuidar la vida e integridad de las víctimas, es decir proteger la salud tanto física como psicológica de estas y su derecho a vivir en un entorno alejado de la violencia en cualquiera de sus formas.

De esta manera el presente proyecto de investigación se encuentra sustentado en las siguientes **bases teóricas**:

Se inicio con la definición de las **Medidas de Protección**: Son las disposiciones, proceder y determinación que el estado ha tomado en cuenta por medio de los organismos públicos, con el propósito de que estas tengan la efectividad deseada respecto a la protección y preocupación por quienes sean víctimas de agresiones, en otras palabras, son instrumentos que tienen como objetivo auxiliar y salvaguardar a quienes resulten afectados por este tipo de violencia. Es por ello que estas medidas de protección eran trascendentales en cuanto a que se ayudaban a que quien o quienes resulten afectados por estos casos, lograran reencontrarse consigo mismas y con su propia tranquilidad, de tal manera que pudieran regresar y hacer su vida de manera habitual, recuperándose de los traumas que se hayan podido ocasionar (Diaz Pomé, 2009, p.45).

Por otro lado, tenemos a Ledesma (2017), quien refirió que son mecanismo de prevención a favor de quien sufra este tipo de violencia, y que incluso estas pueden ser ampliadas a otros integrantes del mismo hogar que también resulten afectados, es por ello que podemos decir que estas medidas son tomadas primero, por autoridad judicial, las cuales se ven concretizadas a través de una medida de protección de carácter preventivo, en beneficio de aquellas personas que sean víctimas de agresiones en la esfera familiar.

Melgarejo (2012), quien manifestó que, este tipo de medidas tienen el carácter de ser una herramienta necesaria y que se debe accionar de manera inmediata, dichas medidas son otorgadas por autoridad competente, Fiscal o Juez, el autor nos mencionó que estas medidas son números apertus, de tal manera que se puede contemplar la posibilidad de que concurren no solo uno sino más elementos a lo largo del proceso procurando con ello que la víctima sea mucho más protegida y no se produzcan afectaciones irreversibles.

Es en estas circunstancias una de las medidas que se implementó a través de un aplicativo, es el denominado “Botón de Pánico”, el cual consistía en la instalación de un software en el celular de las víctimas, el cual a través de un toque se pondrá en

alerta a la PNP o el Serenazgo del peligro que pueda estar atravesando una víctima de violencia familiar la cual actuará brindándole la ayuda necesaria. (El Peruano, 2021)

Dentro las medidas que se estableces en la Ley en mención encontramos las siguientes:

- El distanciamiento de las partes (agraviada y agresor) como mecanismo para evitar nuevos actos violentos por lo que el denunciado es apartado de la vivienda.
- Restricción en cuanto a aproximarse a la agredida por ciertos metros de distancia determinado por el juez.
- Impedimento de buscar contactarse con la agraviada, por cualquier medio de comunicación que pueda haber.
- Impedimento de la portabilidad de armas al denunciado.
- La realización del inventario de todos sus bienes, ello en razón de que la parte denunciante se vea perjudicada ante cualquier acto de enajenación con el propósito de perjudicar a la pareja o expareja, realizando acciones que pongan en peligro el patrimonio familiar.
- Asignación económica de emergencia para cubrir necesidades básicas de las víctimas y codependientes.
- Prohibición de disponer a través de una enajenación, en prenda o hipoteca bienes que tenga en comun.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar de la protección familiar a menores de edad u otras personas en condición de vulnerables.
- Apoyo en tratamiento al agresor.
- Apoyo psicológico a la víctima.
- Asignación a Albergue a la víctima para garantizar su seguridad.
- Entre otras que se requieran.

Los autores López y Lozano (2017), indicaron como concepto de violencia familiar a aquellos actos que atenten contra dos derechos fundamentales, dignidad, vida y salud

de las víctimas. Al hablar de las características de estas medidas de protección hablamos que deben ser congruentes, oportunas, lógicas, provisionales, obligatorias, inmediatas, protegiendo los casos en lo que la víctima se encuentre en peligro inminente.

Es así que, Díaz (2018), nos mencionó que las medidas otorgadas, no son necesariamente un mecanismo para fallos definitivos que se puedan dictar dentro de un proceso judicial, tampoco son un dictamen anticipado, toda vez que su emisión son direccionadas a garantizar derechos fundamentales de las víctimas. Asimismo, mediante D.L.- N. °1386 se crea con la finalidad de cambiar ciertos aspectos de la Ley N.º 30364, buscando reconfortarlas como acto preventivo, garantizando tanto los aspectos personales y brindando respaldo a las víctimas de violencia familiar.

Violencia: La Real Academia Española (2017) estableció que la violencia es una propiedad de Violento, sea a uno mismo o a otra persona, a través del uso de la fuerza física, constituyendo así un conducto hacia la realización de actos delictivos. Dentro de la doctrina se establece por violencia a la aplicación de la fuerza sea física o lógica, de un individuo hacia otro, con la finalidad de generar miedo o aprensión, generando un daño voluntario. (Ayvar, 2007), atendiendo a que la violencia se puede desarrollar también de manera colectiva.

Sin embargo, para que la acción sea considerada como violenta, deben tener en cuenta condiciones tales como: Que se realice en un entorno donde exista una diferencia de poder entre la víctima y el victimario, este desequilibrio pueda darse sea por aspectos culturales o el entorno, económicos, entre otros, pudiendo perdurar en el tiempo o ser temporal. (Nuñez,2014). Es por ello que al referirnos específicamente a los casos de violencia domestica esta conducta se orienta a un estado que denota en una desventaja de poder por parte la víctima, por lo que el agresor piensa que al ser el lado fuerte puede ejercer violencia hacia la persona más vulnerable (victima). Es en ese contexto que el autor Corsi (1997), nos indicó que los actos o conductas violentas es semejante el abuso de dominio, siendo utilizado para dañar a otra persona.

Violencia Familiar: En relación a la conceptualización de la violencia dentro del hogar, esta se encuentra relacionada a todo acto abusivo de poder pero que se realicen dentro de la esfera familiar, es decir entre personas del mismo grupo familiar, en el cual el abuso de poder puede darse en dos situaciones específicas, por el género o la edad. En este sentido Rueda (2018), menciona que este tipo de violencia es un problema cada vez más común a nivel mundial, por lo que se han creado políticas para su prevención y protección hacia la víctima.

La Ley N° 30364 conceptualiza tanto la violencia hacia la mujer como los actos a través de los cuales se genere llegando incluso hasta la muerte, así como daños físico o psicológico por la sola razón de ser mujeres, dichos actos pueden ser realizados de manera pública o privada. (Artículo 5º) y, por otro lado, conceptualiza los actos dirigidos contra los integrantes de la familia como aquellas agresiones en las que se cause la muerte, agravio o dolor sea físico, psicológico o sexual, siendo producido dentro del ámbito de responsabilidad, seguridad o poder, de un integrante de la familia hacia otro.

De esta manera en la jurisprudencia peruana y a modo de ejemplo se ha tomado de la jurisprudencia el caso de Nulidad N.º506-2020 APURIMAC, del cual se puede identificar que la denunciante y supuesta víctima en un actuar de mala fe, acusa a su esposo de maltrato o violencia familiar, el cual fue condenado siendo privado de su libertad por cinco años y perdió la patria potestad de su hijo por el mismo periodo, en el transcurso del proceso la víctima se rectificó a través de una declaración jurada en la cual indicó que la lesión provenía de otro hecho ajeno a actos de violencia familiar, así la Sala Superior indica que respecto a las declaraciones juradas, estas no son elementos idóneos para la verificación de hechos debido a su insuficiente inmediatez el órgano de justicia, mencionando también que el deber de la fiscalía el plantear óptimamente su teoría del caso, en base a un derecho primordial que le asiste a cualquier persona acusada de un delito, el principio de presunción de inocencia hasta que se haya demostrado la culpabilidad del mismo. Sin embargo, dichos preceptos no se aplican de manera general dentro de la realidad peruana, siendo un ejemplo claro

el hecho de que en muchos casos se le ha brindado en gran medida mucha mayor protección a las mujeres, dejando desprotegidos a quienes son los presuntos agresores, los cuales pasan a ser víctimas de las supuestas agredidas.

Tipos de Violencia

Violencia Física: Castillo (2018) nos indicó que puede deberse tanto por acción u omisión originando afectación en cualquier parte del cuerpo, que se haya originado en el contexto dentro del hogar, pudiendo ser esta desde un empujón hasta poder ocasionarle la muerte a la víctima. De manera específica en el artículo 8 literal a) de la Ley N.º30364 nos estableció supuestos en los que se estaría realizando actos de violencia física por omisión, entre los cuales encontramos la negligencia, desatención o evitando proveerlo de sus necesidades básicas, realizando también que no necesariamente se está ejerciendo violencia cuando los actos ya causaron afectación sino también en el supuesto en que se pueda llegar a generarlo, sin importar el tiempo de recuperación que se hayan requerido.

Así tenemos a Núñez y Castillo (2014) mencionó que en muchos casos la violencia física viene acompañado de la violencia psicológica realizada de manera previa, por lo que una vez logra la conducta sumisa de la víctima, ante un acto de defensa de esta, pasa a propinarle agresiones físicas.

Violencia Psicológica: La cual en el Artículo 8 literal b) de la Ley 30364 indica que, consiste en la realización orientada a dominar o apartar a la víctima sin su consentimiento, así como actos de desprecio que puedan afectar su mente o sus capacidades personales, que se originan a raíz de hechos violentos, además dicha afectación puede ser por un lapso de tiempo o para toda la vida, y se presentan a través de Insultos, menosprecio, vejaciones y amenazas contra ellos o terceros.

Violencia Sexual: Consiste en acción de connotación sexual realizadas en contra de alguien sin su consentimiento o a través de medio coercitivos, estos actos no necesariamente se encuentran relacionados a la penetración o a que haya un contacto

físico entre el agresor y la víctima, basta con que se realicen acciones como la exposición de la víctima a contenidos pornográficos, viendo vulnerado su derecho a decidir respecto a su vida sexual o reproductiva, utilizando herramientas que afecte su derecho a elegir. Ello afecta directamente en la parte psicológica de la víctima que suelen ser difíciles de superar.

Violencia Económica o Patrimonial: Consiste en la conducta por acción u omisión orientados a generar una afectación en el ámbito económico o patrimonial de la víctima. Esta consiste en el atropello que ejerce el violentista, el cual hace un uso excesivo y sin límite del dinero que sirve para el hogar, afectando de manera directa o indirecta a todos, tanto hijos como conyugue, estos actos se dan también en los casos en los que los denunciados ocasionan destrucción a las cosas que sirven para generar más ingresos o que estos hayan sido sustraídos, otro aspecto que es considerado violencia económica es la omisión de sus deberes y responsabilidades para con su familia, lo cual podría desencadenar en un menoscabo en la salud tanto física como psicológica de las víctimas. (Castillo, 2016. p.93)

Principio de Igualdad y No Discriminación: Respecto a este principio la CIDH (2016) nos indicó que, tiene el rango de imperativo y perentorio en el derecho supranacional, pues involucra la naturaleza del ser humano y su dignidad. Por otro lado, las Naciones Unidas (2015) indica que al ser un principio tanto aplicado en el entorno nacional como internacional de los derechos humanos, ello implica que, cualquier persona y sin distinción alguna, debe gozar plenamente de sus derechos de manera equiparada sin distinción de ninguna índole. El autor Bernal (2005), nos indica que este principio obliga al estado a que los individuos sean tratados de manera igualitaria, en cuanto a ventajas y desventajas sean otorgadas de manera equitativa.

Principio de la Debida Diligencia: La Ley N.º 30364 (2015) ha hecho mención que la relevancia de este principio radica en que se otorguen las medidas necesarias para ponerle un alto a la violencia familiar, en relación con la sanción que se le imponga al agresor.

Barletta (2021) indicó que el estado es quien debe bajo este principio y a través de su accionar en pro del objetivo que tiene la Ley N. °30364 que busca la erradicación de este tipo de violencia. Manero (2019) nos hace mención a aquellas acciones en las que el estado tendría implicancia como: la realización de un plan de acción, planteamientos, acciones de sensibilización, y ayudar con la creación o cambio en la norma, así como establecer la penalidad de quien transgreda dichos preceptos.

Toscano (2018), estableció que todo va encausado a proteger los derechos y garantías plasmadas en tratados y convenios, pues lo que se busca proteger es la aplicación de manera oportuna del órgano judicial, es por ello que el Perú al haber adoptado obligaciones y derechos para después de ello aplicarlo en los casos de violencia, los cuales han ido en aumento.

Tutela Jurisdiccional Efectiva: Rivera (2002) nos mencionó que es un derecho para nosotros y una obligación para la administración de justicia salvaguardando derechos fundamentales a la igualdad, equidad e imparcialidad.

Ledesma (2008) comunicó que el principio en mención hace posible que quien haya solicitado dicha protección pueda constituirse en parte en el proceso, y que su solicitud sea atendida, Ariano (2014) mencionó que ello garantiza que sea cual fuere el derecho afectado, esta protección la encontramos proscritas desde nuestra carta magna, en donde se establece que este principio se encuentra dentro del marco de un debido proceso.

Sexo y Género: Hablar de sexo constituye el conjunto de rasgos dentro del aspecto biológico, referido al aspecto anatómico, fisiológicos y cromosómicos, que definen a las personas tanto como mujer o hombre. Por lo tanto, es la interpretación de las diferencias biológicas. (Raguz, 2015, p. 3).

Al referirnos al concepto de género, se encuentra referido a aquellas características tanto sociales como culturales aplicable a los varones, mujeres y de manera general a

las personas (Ruiz Bravo, 2008. p. 3). En este sentido, podemos decir que el género es un constructo social a través del cual se hace referencia a las diferencias en torno a la división entre personas en femenino y masculino (Benhabib, 1992, p. 52). de esta manera, como ejemplo se puede señalar el hecho en que las mujeres se encuentren relacionadas a lo frágil, ser sencillas, que son delicadas, relacionadas a la maternidad y por otro lado los varones son sinónimo de fuerza, rudeza, la autonomía, a la vehemencia sexual, ello fundamentado en el factor de género, todo relacionado a la educación y socialización a la cual fueron relacionados desde su nacimiento y/o a lo largo de su vida (Olsen, 1990, pp. 452-467).

Por lo tanto, hablar de género se refiere a lo que se ha construido social y culturalmente relacionado a los roles dados a cada persona partiendo del sexo que tengan. Cabe destacar que al referirnos a los aspectos de género no se basa solo en las diferencias entre lo masculino y femenino, sino también se evidencia una jerarquía entre hombres y mujeres, por el mismo hecho que los aspectos, valores y atributos a los que se han asociado lo masculino son socialmente más valorados a los aspectos relacionados al aspecto femenino (Ruiz Bravo, 2008, p. 10).

Respecto a ello, el Tribunal Constitucional (2016), ha hecho mención a que hablar de realidad biológica, no tiene que ser el factor que determine al referirnos a la asignación del sexo, ya que se debe tener en cuenta en torno a la realidad social, cultural, así como interpersonal que existen dentro de la vivencia de cada persona. (párr. 13)

Estereotipos de género: Constituyen aquellas características o percepciones que se le atribuyen tanto al hombre como a la mujer, lo cual ha sido establecido desde los primeros tiempos, estos roles que se les han impartido son vistos como adecuados dentro de nuestra sociedad, como, por ejemplo: el hecho de atribuirle a la mujer que realice las tareas del hogar, y al hombre que busque el sustento del mismo. (Corte IDH, 2009, párrafo 401; Cook y Cusack, 2010, p. 11; Incháustegui, 2014, p. 379)

Es relevante indicar lo que ha mencionado Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha hecho énfasis en que al referirnos a los estereotipos de género se encuentran vinculados a actos de subordinación que se basan en el género y afectando en mayor grado a la mujer y en lo que la sociedad piensa que es lo femenino sobajando los derechos de las mujeres y por otro lado enalteciendo los derechos de los hombre o masculino por encima de el de las mujeres, lo cual ha generado a lo largo de la historia una lucha de poder entre las personas. (Fuller, 1997, p. 20), es por ello que la Corte Interamericana ha indicado que estos tipos de diferenciaciones entre el hombre y mujer ha traído consigo trabas puestas más a las mujeres vinculadas a los roles que esta cumple en la sociedad lo cual no ha contribuido a buscar la igualdad entre el hombre y la mujer

Igualdad de género: Esta constituye de acuerdo al Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 que desarrolló el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (2012), consta de valorar de manera igualitaria las actitudes, objetivos y necesidades tanto de un hombre como de una mujer. Por lo que ante una sociedad que reconozca la igualdad de género, los derechos, deber y oportunidades de los sujetos no serán tomadas en consideración basándose en su condición sexual, porque estarías basadas en el mismo nivel de condiciones, probabilidades, aptitudes y oportunidades para el ejercicio de sus derechos, contribuyendo a que la sociedad se desarrolle y con ello mejores resultados que beneficiarían a ambos géneros. (MIMP, 2012, p. 17). Asimismo, la igual entre hombres y mujeres se encuentra protegida por nuestra carta magna específicamente en el Artículo 2º numeral 2 de nuestra Carta Magna en el cual se prohíbe la discriminación por raza, sexo entre otros presupuestos que se estableces, siendo un artículo números apertus mencionando que en casos de cualquier otra índole.

Violencia de género: Poggi (2019), hace mención que hablar de violencia de genero esta consta de actos de violencia que se encuentran dirigidos hacia las mujeres, por el hecho de serlo quebrantando derechos constitucionales como a la dignidad y los

derechos fundamentales establecidos en el artículo 2º de la Constitución, sin embargo, es relevante señalar que el autor hace mención a un concepto desfazado de este debido a que en la realidad también podemos evidenciar que no solo las mujeres son víctimas de este tipo de violencia sino existen casos en los que se ha violentado a varones, en proporciones menores, a quienes también se les ha transgredido derechos antes mencionados.

Por otro lado, tenemos al autor Jaramillo y Canaval (2020), quien indica que se encuentra referida a un trato desigual sobre una persona, indistintamente de su género, sea hombre o mujer, ya que se puede observar la desproporcionalidad entre el trato que se da relacionado a un sexo preferencial o en el caso de maltrato que se podría genera al otro. Así tenemos que, el autor manifiesta que se tiene existe desigualdad al momento en que se enaltece al sexo masculino frente al sexo femenino.

El Abogado Mario Mondragón Chirimía (2020) indico que: “yo denuncio a mi pareja, yo ya se que el juez de Familia me va a otorgar las medidas de protección, porque tengo mi declaración sustentada en una certificado médico legal, bueno que no se corrobora quien fue el autor de esa acción, pero por lo menos ya tengo una cierta persistencia en la incriminación que va a ser motivación del juez de familia para que dictamine el auto final que contiene las medidas de protección, entonces como ya me dictan el auto final, cuando se remite los actuados al ministerio publico me citen para mi declaración yo me ratifico y probablemente el Ministerio Publico me formalice la denuncia, entonces al formalizarme la denuncia y aperturarme un proceso penal, si el tema en debate es el menor de edad yo aplicare el artículo 75 del código del niño y adolescente que me dice, con la sola apertura de un proceso penal en agravio de ellos mismo, en este caso entre las parejas o en agravio de los menores, con la sola apertura del proceso penal yo podé solicitar al juez de familia la suspensión de la patria potestad imagínate lo grave del caso, ósea los procesos de violencia familiar tiene como consecuencia otras vertientes, que el abogado podría fácilmente utilizarla. (...)”

Ejercicio Abusivo del Derecho: Pabón y Mora (2014) sostienen que el ejercicio abusivo del derecho tiene que ser realizado por el titular del derecho, y que este se configura ante dos supuestos: por un lado, cuando lo que se busca es dañar a la otra persona, actuando bajo una conducta dolosa, y por otro lado, cuando se actúa bajo el descuido, imprudencia del titular del derecho, yendo más allá de los límites impuestos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

La presente investigación es de un **enfoque Cualitativo**, para ello Bonilla, E. & Rodríguez, P. (2005) nos indicó a que este tipo de investigaciones se encuentran direccionadas a buscar a ahondar en un determinado problema, en donde su finalidad no es cuantificar o calcular de manera estadística, sino la explicación de un fenómeno social partiendo de aspectos claves que son reconocido en el problema estudiado, por lo que nos encontramos en un tipo de investigación meramente analítico e interpretativo de lo que hayamos previsto como problema.

Del tipo básica, siendo que este tipo de investigaciones tiene como característica esencial los fundamentos meramente teóricos relacionados al tema a tratar, dejando de lado aquellos la parte práctica. Por su parte Baena (2014) nos mencionó que este tipo de investigaciones también se le conoce como investigaciones puras estudian una problemática determinada, en donde solo se encuentra dirigida a enriquecer a través de más conocimiento en ese problema en concreto. Por lo que su finalidad es engrandecer el conocimiento o cambiar los ya existentes, es por ello que es considerado como el punto de partida para estudiar fenómenos o hechos.

En la presente investigación se busca ampliar el conocimiento en lo referido a Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

3.1.2 Diseño de investigación: Se aplicará la **Teoría Fundamentada**, en donde los autores Trujillo, Naranjo, Lomas y Nerlo (2019) indicó que nos da la potestad de poder construir teorías, conceptos, ello partiendo de trabajos previos, por lo que la presente investigación ha seguido este lineamiento teniendo como categorías “desnaturalización de las medidas de protección” y “agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar”.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización apriorística

Categorías se refiere al proceso mediante el cual se pretende disminuir la información de una investigación con la finalidad de plasmarla describiéndola a través de conceptos, obteniendo una organización sistemática, entendible para las personas que logren leer el trabajo realizado, y, por ende, relevante para el lector (Alfonzo, N. 2012, p. 3). Cisterna, F. (2005) nos hacer referencias a que el investigador le concede significado a los resultados que su estudio, ello no sería posible o sería un poco más difícil de realizar si no se realizara y distinguiera cada categoría para a recolección y sistematización de la información

Subcategoría, ella se origina de las categorías, las cuales para un estudio más profundo se desglosan lo que permite explicar de manera detallada y puntual aspectos más minúsculos de que guardan relación con estas. Strauss, A. y Corbin, J. (2002) indicaron que las subcategorías buscan lograr especificar información de una categoría, a través de preguntas como: cuando, donde, porque y como es probable que se produzca un determinado problema.

CATEGORÍA 1

- **Desnaturalización de las medidas de protección:**

Diccionario de Oxford (2023) mencionó que al hablar de desnaturalización se refiere a la pérdida de las cualidades propias de algo, adicionándole o modificándola. En cuando a las medias de protección estas son tienen como finalidad busca el cese de los actos agresivos, y cuya protección se encuentra en el sistema judicial civil peruano. (WomensLaw.org, 2020), por lo que al cuando hablamos de la desnaturalización de las medidas de protección nos referimos a aquellos casos en los que su uso no guarda relación con la finalidad con la que fue creado, afectando de esta manera a quien fuere denunciado por violencia familiar.

Subcategorías:

- **Ley 30364:**

Es una medida adoptada para, la prevención, erradicación y sanción, cualquier tipo de maltrato hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, ello en el marco de una situación de vulnerabilidad que presentan la víctima. Diario el Peruano. (2015).

- **Principio de Igualdad Y No Discriminación:**

Relacionado a la el trato de forma horizontal a las personas independientemente del género de las mismas para el goce pleno de los derechos fundamentales.

- **Principio de La Debida Diligencia:**

De acuerdo a la Ley N. °30364 consiste en una obligación del estado respecto a actuar sin de manera óptima y sin dilatar el tiempo, aquellas políticas relacionadas a la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

CATEGORÍA 2:

- **Agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar:**

Dentro del primer supuesto nos encontramos ante la mujer en su condición de tal referido a que no se discrimine o trate desigual por el hecho de ser mujer por lo que ello se encuadra a no vulnerar su derecho a la igualdad de condiciones ante la sociedad a diferencia de cuando nos referimos a agresiones contra integrantes del grupo familiar en donde lo que se protege el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia (Laurente y Butrón, 2020)

Subcategorías:

- Violencia:

Para Freud (1930), nos referimos aquellos actos agresivos producidos de manera impulsiva y autónoma, propias del ser humano, la cual se intensifica de acuerdo al aspecto cultural de cada sociedad, lo cual es considerado como un obstáculo para su erradicación. La Organización Mundial de la Salud (2014) estableció que esta se manifiesta a través del uso doloso de la fuerza o del poder que se ejerce sobre la víctima sea este de índole, físico, o a través de amenazas hacia uno mismo o a terceros, causando o pudiendo causar afectación de cualquier tipo.

- Tipos de Violencia:

La Ley N. °30364 en su articulado 8 nos hace mención a cuatro tipos de violencia: Física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

- Tutela Jurisdiccional efectiva:

Tribunal Constitucional (2006) estableció que se enmarca dos supuestos, por un lado, el derecho de las personas a un libre acceso a acudir a los órganos jurisdiccionales para solucionar sus conflictos y por otro lado que lo determinado en la sentencia que sea pueda emitir sea cumplido, es decir, sea eficaz.

- **Medidas de Protección:**

Diaz (2009) indicó que son decisiones estatales con la finalidad de poner a buen recaudo a las víctimas de agresiones, es decir son herramientas que ayudan y protegen a las víctimas buscando también a estabilidad psicológica de las mismas a través de tratamientos.

3.3. Escenario de estudio

Local, por lo que se entrevistará a fiscales, jueces y abogados de la localidad de Chiclayo, logrando obtener información que sustente la idea principal del presente trabajo.

3.4. Participantes

Son todas aquellas instituciones vinculadas directamente con el problema. En el presente caso tenemos:

- 1..1. Ministerio Público a través del cual se presentan casos que las denuncias por violencia familiar son realizadas por fines distintos a los contemplados en la Ley N. °30364.
- 1..2. Poder Judicial, específicamente tanto el Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y el de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los cuales serán entrevistados para la obtención de información pertinente y específica del tema investigado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante el transcurso de la exploración se utilizaron las siguientes técnicas:

Entrevista: La cual se encuentra referida a la compilación de información o datos a través de convicciones, certezas y sobre todo la vasta experiencia que tenga el entrevistado (Valderrama, S. 2015).

Guía de entrevista: esta es una herramienta que nos permitirá recopilar la información del entrevistado e información acerca del tema de investigación, y la guía de entrevista resulta relevante ya que a través de ella, se establecerá límites en cuanto al tema investigado, identificará a las personas idóneas a

entrevistar y se formulará un listado de preguntas. (Hurtado, 2000)

3.6. Procedimientos

Modo de recolección de información: Es la recopilación de toda la información que se pueda encontrar sobre el tema investigado, y medirlo y ver en que nos puede servir dicha información, primero se recopiló información de tesis, revistas científicas indexadas y doctrina, exigiéndose y para ello que las páginas que se consulten sean totalmente confiables brinde información directa y (variables e indicadores). Así tenemos a Bavaresco (2006) quien enfatizó en que la encuesta en es un aporte relevante en la investigación ya que estas le darán un gran aporte a tu trabajo las cuales responden a los objetivos planteados, siendo que el determinar las categorías resulta ser una gran ayuda en cuando se delimita más la información pertinente al trabajo. Es en esta línea que lo que se realizara primero es poner en aviso a quienes serán entrevistados esperando su gratitud, posteriormente y ante su posible aceptación se procederá al realizar la piscina.

3.7. Rigor científico

El rigor lo dice Selltiz, C. (2000) “constituye una definición transversal en el trabajo de investigación pues se conocerán resultados cien por ciento transparente. Pérez (2007), menciona que, debido a estos criterios tenidos en cuenta para los trabajos cualitativos, ello ayuda a que se logre que una investigación sea reconocida a nivel nacional.

Validez: ello se encuentra fundamentado a través de lo manifestado por quienes participen dentro de la investigación a través de la información que brinden (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), la cuales serán verificadas a través de juicios tales como:

Validez interna o credibilidad: Este criterio es también conocido como autenticidad, siendo un requisito relevante toda vez que con ayuda a visualizar los fenómenos y experiencias humanas, de la forma en como son percibidos por los sujetos. En el tema en cuestión, se estudiaron temas de investigaciones

de otros autores relacionados a la problemática del presente trabajo.

Validez externa o transferibilidad: Relacionado a que los resultados a los que se arribe puedan ser trasladados a otros contextos. Pues al hablar de transferir ello se encuentra referido a los momentos, situaciones en determinados contextos y a quienes sean partícipes de la investigación. Es en este sentido que se ha creído pertinente que la información recopilada dentro de la investigación es viable para quienes operan dentro del ámbito del derecho (jueces, fiscales y abogados), y que también pueden ser susceptibles de interpretación y aplicación en otros procesos, bajo los parámetros de lo establecido en el Decreto Legislativo N. °1513, inciso 3.

La replicabilidad o consistencia: Orientado a la estabilidad de los datos. Pues en las investigaciones con enfoque cualitativo, debido a su complejidad, los datos no van a ser estables, asimismo su réplica de este tampoco será exacta, ello debido a las diferentes situaciones que analizará el investigador. Es por ello que con la finalidad de lograr más que el trabajo tenga más consistencia en cuanto a los datos recopilados se han previsto procedimientos como: triangulación de investigadores, métodos y resultados; como la evaluación externa y la información minuciosa de la recopilación de datos, y su análisis e interpretación,

Comparación en la cual se contrastará las teorías formuladas con la preexistentes, asegurando con ello dos puntos importantes: credibilidad y consistencia.

3.8. Método de análisis de la información

Se utilizó el método Hermenéutico: Respecto a ello, el autor Hermida, J. (2020) indica que, Denzin y Lincoln (2005), indicaron que los investigadores cualitativos realizan un estudio natural de los objetos, buscando darle una interpretación una problemática de acuerdo a lo que manifesté las personas, recurriendo a herramientas como el estudio de casos, experiencias personales, textos observacionales y más. (Denzin & Lincoln, 2005, p. 8). Al remitirnos a la

presente investigación en la cual se estudiarán, doctrina, casos y normas relacionadas al tema y buscarle soluciones o recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

Los trabajos de características cualitativas, resulta necesario e idóneo que se vea respaldada a través de un contenido de carácter ético como un apartado dentro de la investigación, como también de los criterios de calidad, rigor científico y sus lineamientos sustanciales, asimismo, se creyó conveniente utilizar el sistema de reporte de originalidad Turnitin a través del cual se evidencia la autoría del quien realiza el trabajo a través de un análisis exhaustivos, resaltando el grado de similitud que se obtenga en la investigación. Por lo que, la tesis cumple con las exigencias contenidas en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Realizadas las entrevistas a los participantes consistentes en tres fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo y tres Magistrados del Módulo de Violencia Contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar se tuvo como información recapitulada la siguiente:

En relación al objetivo general sobre determinar en qué supuestos se desnaturalizan las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar se ha planteado dos preguntas, teniendo como pregunta número 1. **¿Considera usted que existen casos en que se han desnaturalizado el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?**, tenemos que, El **entrevistado 01** menciona que, si, en su mayoría; **el entrevistado 02** señaló que si, existen casos en los que se ha mal utilizado un otorgamiento de las medidas de protección; **el entrevistado 03** definitivamente que sí, se está haciendo un uso abusivo, **el entrevistado 04** no lo considero, pues no he encontrado evidencia de que las denuncias se fundamenten en intereses ilegítimos. **El entrevistado 5** señaló; no, porque al momento de emitir medidas de protección, el juez

no solo valora el solo dicho por la parte denunciante sino además la ficha de valoración de riesgo o informe psicológicos u otros.

Por último, **el entrevistado 06** mencionó que, en los procesos de violencia de tutela no podemos venir con la idea de que las víctimas vienen predispuestas a mentir engañar al juzgado para obtener un beneficio como es la medida de protección en un despropósito contra la persona que denuncia, más bien partimos de que si una persona viene y pide garantías y pide tutela y que por un principio propia de la ley 30364 es la de prevención, nosotros actuamos preventivamente, considerando que la violencia de género consiste en la construcción cultural desde hace muchísimos años especialmente en el Perú han predominado el machismo, conducta sexistas que han colocado en desventaja los derechos de igualdad en las mujeres, porque generalmente el machismo sostiene que lo masculino, las acciones del hombre son superiores que la de las mujeres, entonces nosotros partimos desde ese abordaje la violencia, de allí que si alguien viene y resulta que es falso, también el denunciado tiene todas las herramientas necesarias al alcance para que pueda desmentirlo.

Desconozco casos, porque nosotros partimos de que si esta persona busca tutela advertimos que hay elementos suficientes para otorgar tutela y otorgamos la medida, de ahí si nos miente o no, ya es un tema que también corresponderá al denunciado verificar si lo que dijo la denunciante es falso, pero ya se ve en otra instancia donde hay contradictorio hay debate probatorio que no es esta instancia. Por lo que se concluyó que la opinión de los participantes se encuentra dividida entre los participante que se encuentran a favor basándose en que si han observado que existen casos en donde las medidas de protección se ha desnaturalizado al momento de otorgar las medidas y por otro lado encontramos a los participantes que consideran que no se han desnaturalizado toda vez que su otorgamiento se basa en prevenir en caso existan actos de violencia basándose en los estereotipos de género en donde la mujer ha sido vulnerada en sus derechos como también se observa otros factores.

Respecto a la pregunta número 02; **¿En qué supuestos cree usted que se desnaturalizan las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N. °30364?**, los participantes indicaron los siguiente, **el entrevistado 01** menciona que,

Cuando los solicitantes no quieren protegerse, sino que buscan incomodar al demandado o afectarlo; **el entrevistado 02** señaló que sí, en los supuestos en los que tienen un interés ajeno a la protección ante actos de violencia. **el entrevistado 03** definitivamente que sí, Cuando los demandantes buscan, afectar al demandado, o alejarse sin razón alguna, por otro lado, **el entrevistado 04**, menciono que en ninguno; **el entrevistado 5** en ninguno.

Por último, el **entrevistado 06** indicando que; habría que estudiarlo profundamente, nosotros desde la óptica judicial no vamos a actuar la prueba en función a la veracidad de la denunciante sino más bien a la tutela, puede ser que sea falso sí, pero ya eso se verá digamos, que pasa si un juicio de tutela el denunciado se trae las pruebas más conveniente del mundo, pruebas directas de pronto, que no necesitan mayor análisis, donde demuestra que esto es falso, se evalúa la medida y se dejará sin efecto, en el peor de los casos dijo que tal día y tal hora la agredió, sale el certificado médico legal que en efecto esta agredida, pero hay un video que alcanza el denunciado que en esa fecha y en ese día no estuvo con la señora y un video, pues se evalúa se contrasta la prueba y se deja sin efecto la medida. Bueno siempre hay intereses las partes tiene intereses de toda índole, hay intereses económicos como por ejemplo pensiones, bienes, intereses subjetivos como tenencia, divorcios.

Por lo que se concluyó que tres participantes consideran que si existen supuestos en los que se desnaturalizan las medidas de protección mencionando por ejemplo en que buscan incomodar o afectar a los denunciados o para encubrir intereses ajenos a actos de violencia, por otro lado dos participantes mencionaron que en ningún caso consideran que se han desnaturalizado el otorgamiento de las medidas de protección y un participante numero 06 señaló que se actúa en función a buscar la tutela de las víctimas y que interés de las víctimas siempre hay ya sean de índole económicos como personales, y de ser el caso y hayan denuncias falsas estas serán vistas en otra instancia.

Teniendo como primer objetivo específico analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se formuló la pregunta número 03, referida a

¿Considera usted que uno de los supuestos en los que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 es un sentimiento de ira o cólera?, El entrevistado 01 menciona que, Si, porque las relaciones familiares se tensan; **el entrevistado 02** señaló que Si, porque las relaciones familiares a veces no son tan buenas, pudiendo haber diferencias y enfrentamientos entre estos. **El entrevistado 03** indicó que si por no solucionar problemas de índole familiar o temas de herencia, **el entrevistado 04** indico que no; **el entrevistado 5** señaló que, puede darse el caso que la parte denunciante interponga su denuncia motivada por esos estados de ánimo, pero eso no quiere decir que se le otorguen medidas de protección automáticamente.

Por último, **el entrevistado 06** indicando que; pueden darse casos no digo que no, pero tendría que estar sujeto a investigación, yo no he visto particularmente, los intereses muy subjetivos de las partes no los sabemos, pero hay que ver también, a que se debe ese odio, esa colera, claro, no somos seres atomizados, pero si todos los días te están insultando, humillando, ofendiendo, te restan tus derechos, tu palabra no vale, que esperas que sienta la víctima. Por lo que se concluyó que tres participantes consideran que los problemas se dan por problemas de índole familiar relacionadas al aspecto subjetivo como por ejemplo discrepancias que existan entres estas o por temas de herencia, por otro lado, dos participantes indicaron que no se dan estos casos y una participante indicó que si pueden darse estos casos pero que no siempre se les va a otorgar las medidas.

La pregunta numero 04 **¿Cree usted que la desnaturalización de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N. °30364 se deban a intereses personales y/o patrimoniales?**, **el entrevistado 01** menciona que, si, pues saben que se otorgan de modo rápido con poco análisis; **el entrevistado 02** señaló que si, por temas de bienes, casa, terrenos, que puedan estar en litigio. **El entrevistado 03** indicó que si, porque conocen que las medidas se aplican de modo automático sin mucho análisis sobre el fondo, **el entrevistado 04** mencionó que no; **el entrevistado 5** señaló que, no. Por último, **el entrevistado 06** indicando que; no sabe, porque lo puede ser, porque hay interés económicos, no económicos, personales. Por lo que se

concluyó que tres participantes consideran que, si se pueden dar estos casos por motivos de herencia, propiedades en litigio también debido a su rápido otorgamiento y dos participantes mencionaron que no se presentan estos casos y el último participante indico que no sabe ya que los intereses pueden ser varios.

Continuando con el segundo objetivo específico identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar tenemos la pregunta número 05, en su experiencia **¿Qué medidas de protección son la más comunes en dictaminarse en los casos de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?** El entrevistado **01** menciona que, el alejamiento del opresor; el entrevistado **02** señaló que el alejamiento del agresor e impedimento de comunicarse. El entrevistado **03**, indico que son las medidas de cese de violencia y alejamiento más de 300 mts; el entrevistado **04** indicó que corresponden al caso en concreto, siendo las más comunes: alejamiento e incomunicación.; el entrevistado **05** indico que la prohibición del agresor de realizar actos de violencia en todas sus modalidades, prohibición de acercarse a la víctima. Por último, el entrevistado **06** indicando que va a depender siempre de cada caso, pero las que más se dan son las abstenciones y prohibiciones de acercamiento a la víctima. Por lo que se concluyó que, dentro de las medidas de protección más comunes se encuentran el alejamiento del agresor e incomunicación con la víctima.

En la pregunta numero 06 **¿Cuál es su apreciación sobre ello, considera que se han mecanizando el otorgamiento de las medidas de protección en este tipo de casos?**, El entrevistado **01** menciona que, Si, por evitar se dice la violencia familiar; el entrevistado **02** señaló que Si, las medidas de protección han perdido en parte su esencia, siendo ahora su otorgamiento de manera célere. El entrevistado **03** indicó que si, por el temor que de no concederse pueda resultar más lesionado.; el entrevistado **04** indicó que no.; el entrevistado **05** indico que no. Por último, el entrevistado **06** indicando que No están mecanizados, porque cada caso en concreto se mide de distinta forma, porque lo que se debe verificar en cada caso de violencia

es el estereotipo de género, por ejemplo, el estereotipo machista de que la mujer es propiedad del varón, de que la mujer debe ser recatada, ama de casa, son casos que tiene que identificar su estereotipo. Concluyendo que, tres participantes han indicado que consideran que el otorgamiento de las medidas se encuentra mecanizado debido al temor ante que las víctimas resulten más perjudicadas y por su otorgamiento rápido y tres participantes consideran que no ya que lo que se verifica en cada caso es el estereotipo de género.

Finalmente respecto al tercer objetivo específico determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar en la pregunta 07 se indicó **¿Considera que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no otorgarles dichas medidas en aquellos casos detectados como mal intencionados?**, El **entrevistado 01** menciona que, No, cuando el solicitante de las medidas no tiene intención de protegerse sino solo molestar; el **entrevistado 02** señaló que No, ya que la tutela jurisdiccional busca proteger derechos vulnerados, y en estos casos no es así ya que no hay agresión alguna. El **entrevistado 03** indicó que No, porque la tutela amerita un conocimiento del caso no otorgar una resolución favorable; el **entrevistado 04** indicó que No evidenciado la existencia de casos mal intencionados; el **entrevistado 05** indico que no. Por último, el **entrevistado 06** indicó, no partimos desde esa parte moral los procesos, por el derecho de acción. Concluyendo que los participantes consideran que no, ya que no hay intención de protegerse sino de molestar al denunciado o porque mediante la tutela jurisdiccional solo se pone de conocimiento al órgano competente, el urticante numero 6 indicó que no se parte de aspecto moral sino por el derecho de accionar de las personas.

Finalmente, respecto a la pregunta numero 08 **¿Cuál es su opinión respecto a los casos en los que las medidas de protección sean solicitadas con fines distintos a lo previsto en la Ley N.º 30364?**, El **entrevistado 01** menciona que cuando hay fines patrimoniales u otros distintos a la protección; el **entrevistado 02** señaló que, deben

prevenirse los actos que afecten la administración de justicia para no soslayar en los derechos de ambas partes. El **entrevistado 03** indicó que desnaturalizan la finalidad de estas que es proteger a quien se encuentra en peligro; el **entrevistado 04** indicó que si las denuncias tuvieran fines ilegítimos o ilícitos que mi opinión sería negativa; el **entrevistado 05** indicó que considero que ese es el reto del juez, saber identificar esos casos para evitar el sistema de protección frente a un usuario (a) que no tiene condición de víctima, el **entrevistado 06** indicando que, si existen, no sé si se han probado como tal en el proceso sanción. Por lo que los 3 participantes consideran que los casos detectados como mal intencionados deben prevenirse ya que desnaturalizan la finalidad de estas, así también el participante número 5 indicó que es el juez quien tiene el deber de identificar estos casos así como el participante 6 indicó que de existir estos casos no sabe si se han probado como mal intencionados.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez recapitulada la información de nuestros participantes como resultado de la aplicación de nuestro instrumento (entrevista) se continuo con la discusión de los mismos. En cuanto al objetivo general: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, los participantes 1, 2 y 3 consideran que si existen casos en los que se ha desnaturalizado el otorgamiento de las medidas de protección, lo cual guarda gran relación con lo mencionado por Padilla (2020) quien identificó existen casos en que la medidas de protección se han desnaturalizado y su otorgamiento se ha vuelto un arma de coacción perjudicando a los denunciados, puesto que, las presuntas víctimas han actuado en base a la ira o cólera hacia el presunto agresor, lo que afecta una serie de derechos fundamentales, generando más carga procesal, afectando incluso principios fundamentales como: el debido proceso, a la defensa, a ser escuchado. Frente a ello, se puede decir que la creación de la Ley 30364 en lo referido específicamente al otorgamiento de las medidas de protección, ha sido un gran acierto dentro de la política criminal con la finalidad de contrarrestar esta problemática en

nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, no existe un control mínimo en cuanto a aquellos casos en que se realiza el mal uso de este instrumento.

Es así que, al referirnos a las medidas de protección se hace mención a las disposiciones, proceder y determinación que el Estado ha tomado en cuenta por medio de las instituciones públicas, con la finalidad de que estas tengan la efectividad deseada respecto a la protección y preocupación por quienes sean víctimas de agresiones, en otras palabras, son instrumentos que tienen como objetivo auxiliar y salvaguardar a las víctimas de violencia. Es por ello que, las medidas de protección son trascendentales en cuanto se coadyuva a que quienes resulten afectados por estos casos, logran reencontrarse consigo mismos y con su propia tranquilidad, de tal manera que pueda regresar y hacer su vida de manera habitual, recuperándose de los traumas que hayan podido ocasionarse (Díaz Pomé, 2009, p.45)

En este sentido, lo antes mencionado guarda relación con lo que nos dice los autores Icaza y Gallardo (2021) quienes en efecto, consideran que las medidas de protección resultan importantes dentro de esta problemática de violencia familiar, empero, para su eficacia es necesario que estas leyes cumplan su propósito, esto es, salvaguardar a las víctimas evitando que sigan las conductas violentas contra estas, sin embargo, la presente investigación no pretende restarle importancia a las medidas de protección, muy por el contrario su buen uso ha salvado incluso la vida de aquellas personas víctimas de violencia, por otro lado podemos encontrar que existen personas que utilizan estas herramienta para lograr un propósito distinto al señalado por la norma, es en ese contexto, que se desnaturalizan el otorgamiento de las medidas de protección afectando derechos fundamentales de los presunto agresores.

En cuanto a lo manifestado por el participante 4 menciona que desconocían de estos casos, asimismo el participante 5 considera que no, ya que para la el otorgamiento de estas se toma en cuenta muchos factores, como es la ficha de valoración de riesgo, informes psicológicos y otros. Frente a lo mencionado tenemos a El autor Castillo (2020) en su investigación titulada “La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021”, de

enfoque cualitativo, cuya finalidad fue analizar del factor relevante para que exista una trasgresión a la adecuada motivación, tomando en cuenta la ficha de valoración de riesgo en la emisión de las medidas de protección, donde llegó a establecer que el factor que más influye al momento que se afecta el derecho a la debida motivación, es la ineficacia de las fichas de valoración, ello en virtud de que el personal que las aplica como son los efectivos policiales, no cuentan con las capacitaciones necesarias para ello, lo cual conlleva a que los magistrados no puedan resolver la disposición de las medidas cautelares de manera idónea y específicas para cada situación previniendo que se vulnere derechos como la presunción de inocencia de los supuestos agresores.

Asimismo, el participante 6 nos mencionó al momento de otorgar las medidas de protección no se parte de pensar que la denunciante está mintiendo sino que cuando acuden a buscar tutela se actúa bajo la prevención en contra de los actos de violencia basados en el estereotipo de género, buscando la igualdad entre hombre y mujeres, frente a ello, Rivera (2002) nos mencionó que la tutela jurisdiccional es un derecho para nosotros y una obligación para la administración de justicia salvaguardando derechos fundamentales a la igualdad, equidad e imparcialidad. sin embargo, la autora de la presente investigación considera que si bien por un lado se debe buscar la protección de hechos por los cuales se haya vulnerados derechos de las personas, por otro lado no se debe permitir que personas que aprovechándose de su condición de vulnerabilidad busquen afectar a otras personas camuflando sus intenciones bajo cualquier presunto acto de violencia que alegue, ya que ello constituiría un ejercicio abusivo del derecho que no debería ser amparado bajo ningún motivo.

Por lo que respecto al ejercicio abusivo del derecho encontramos al autor Pabón y Mora (2014) sostienen que el ejercicio abusivo del derecho tiene que ser realizado por el titular del derecho, y que este se configura ante dos supuestos: por un lado cuando lo que se busca es dañar a la otra persona, actuando bajo una conducta dolosa, y por otro lado, cuando se actúa bajo el descuido, imprudencia del titular del derecho, yendo más allá de los límites impuestos.

En cuanto al primer objetivo específico analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medidas de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es así que encontramos lo que nos dice Salas y Humpiri (2021) revista de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” en su trabajo donde pretendieron analizar el uso de las medidas de protección referido a casos de violencia hacia el sexo femenino como herramienta que justifique intereses personales y patrimoniales, en la fiscalía de Espinar – a través del análisis de 9 carpetas fiscales, por lo que, de lo concluido se estableció si existen casos en los que las denuncias y solicitud de medidas de protección son realizadas con fines personales por parte de los denunciados y por intereses patrimoniales por parte del denunciado, así como que la ley 30364 si cumplen con sus objetivo trazado, empero que se ha dejado de lado aspectos importantes como por ejemplo el uso que le dan a las medidas en algunos casos en donde las solicitan por ciertos intereses tratando de obtener algún beneficio de dichas dictámenes, por último, se estableció que a pesar del esfuerzo de las autoridades, en la aplicación de la ley no se ha logrado diferenciar este tipo de casos. Ello en concordancia con lo mencionado por Padilla (2020) el cual nos habla de casos en los que por ira o colera se denuncia al presunto agresor y se obtienen las medidas de protección.

Los participantes 01,02 y 03 mencionaron que este tipo de casos se pueden dar por rencillas familiares, generando ira o colera en uno de estos, lo cual los lleva a tomar este tipo de decisiones, por lo que la autora de la presente investigación considera que no se deben amparar casos en los que se afecte a los presuntos agresores toda vez que como lo menciona el Abogado Mario Mondragón Chirimía (2020) este el otorgamiento de una medida de protección trae consigo otras consecuencias en otros procesos en especial los procesos familiares en los cuales se disputa la tenencia de los hijos menores que pudiera tener la pareja, en los cuales en aplicación del Artículo 75 del código del niño y adolescente lo que podría generar es que el presunto agresor pierda temporalmente la patria potestad. Ello lo podemos evidenciar en la jurisprudencia sobre Nulidad N.º506-2020 APURIMAC, del cual se puede identificar

que la denunciante y supuesta víctima en un actuar de mala fe, acusa a su esposo de maltrato o violencia familiar, el cual fue condenado siendo privado de su libertad por cinco años y perdió la patria potestad de su hijo por el mismo periodo, en el transcurso del proceso la víctima se rectificó a través de una declaración jurada en el cual indicó que la lesión provenía de otro hecho ajeno a actos de violencia familiar, así la Sala Superior indica que respecto a las declaraciones juradas, estas no son elementos idóneos para la verificación de hechos debido a su insuficiente inmediatez el órgano de justicia, se mencionó también que el deber de la fiscalía el plantear óptimamente su teoría del caso, en base a un derecho primordial que le asiste a cualquier persona acusada de un delito, el principio de presunción de inocencia hasta que se haya demostrado la culpabilidad del mismo.

Asimismo, el tiempo estipulado para su otorgamiento es mínimo para su otorgamiento lo cual no lleva a que se realice un estudio lo suficientemente necesario para su dictamen, lo que dificulta que el denunciado pueda ejercer su defensa de manera eficiente, afectando con ello el debido proceso, ello guarda relación con lo mencionado con Garro y Moreno (2019), en su investigación realizada sobre la afectación a derechos constitucionalmente del demandado, específicamente en los derechos que engloban el derecho a la defensa como lo son el derecho de contradicción, el derecho al debido proceso y derecho a un plazo razonable, ello en razón a que la ley establece que en un lapso de 48 horas para la realización de la audiencia donde se fijarán las medidas de protección genera que no se logre notificar de manera oportuna al demandado y por consiguiente este no pueda defenderse de manera adecuada y logre desvirtuar las acusaciones en su contra.

Por otro lado, encontramos los a los participantes 4 y 5 que consideran que no se dan estos casos y que si se dan no significa que estos se le otorguen las medidas automáticamente, sin embargo, Salas y Humpiri (2021), a través de análisis de 9 carpetas fiscales, es así que, de lo concluido se estableció (...) que, a pesar del esfuerzo de las esferas estatales, en la lucha para salvaguardas a las personas más vulnerables y a aquellas que se aprovechan de sus situaciones de vulnerabilidad para

solicitar las medidas de protección con fines distintos a lo señalado en la norma, no se ha logrado diferenciar este tipo de casos. Por lo que al no haber una diferenciación de estos casos por parte de las autoridades se corre el riesgo de que se filtren casos en los que se afecte a los presuntos agresores con denuncias falsas, como en el caso antes mencionado. Asimismo, el participante 6 indico que se debe tener en cuenta las causas por la que las denunciadas tengan esos sentimientos por el denunciado, sin embargo, estos resultan ser muchas veces por motivos de separación, o por intereses patrimoniales, los cuales no se encuentran dentro del aspecto protector en el que se encuadra el otorgamiento de las medidas.

Segundo objetivo específico Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que los 6 participantes coincidieron en que las medidas de protección si bien se dictan en cada caso en concreto las más utilizadas son el aislamiento del agresor y su prohibición de comunicación con la víctima, por ningún medio existente, en que las medidas respecto a ello Ruiz (2015) en su trabajo titulado “Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer” estableció hallar soluciones a las deficiencias normativas aplicadas en el marco de la Ley 294 y su modificación a través de la Ley 1257, en donde llegó a la conclusión que, si bien en el país existe una amplia legislación normativa en cuanto a esta problemática, las medidas de protección que más ha otorgado el juzgado de Bogotá son: tratamiento con un 54% y el retiro de agresor del hogar con un 46%.

Ello guarda relación con lo mencionado por Manayay (2019) en su investigación titulada “Violencia y Medidas de Protección en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, 2018”, en donde identificó aquellas medidas cautelares que más son establecidas por el juez dictadas en pro de los menores de edad víctimas de este tipo de violencia concluyendo que las medidas que constantemente son adoptadas por el juzgado son el impedimento de comunicación así como acercamiento, y todas aquellas que busquen cuidar la vida e integridad de las víctimas, es decir proteger la salud tanto

física como psicológica de estas y su derecho a vivir en un entorno alejado de la violencia en cualquiera de sus formas. compartiendo lo mencionado por los autores ya que en los casos donde exista violencia familiar una de las medidas más idóneas sería evitar el contacto con la víctima para que los actos de violencia no continúen.

Correa (2020) quien en su trabajo “Eficiencia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018”, finalizado su análisis exhaustivo a casos de violencia, pudo concluir que estas sufrieron violencia de índole física y psicológica, en donde conociendo ello el juez emite las siguientes medidas de protección: prohibiéndole al acusado que realice cualquier acto de agresividad hacia la agraviada. Encontrándose la autora de la presente tesis a favor de lo dicho anteriormente señalado, por lo que se debe de buscar las más idóneas para los casos, para obtener un resultado más eficiente en este tipo de casos, evitando que la conducta de los agresores se siga realizando.

Frente a ello encontramos que las medidas de protección son las disposiciones, proceder y determinación que el estado ha tomado en cuenta por medio de los organismos públicos, con el propósito de que estas tengan la efectividad deseada respecto a la protección y preocupación por quienes sean víctimas de agresiones, en otras palabras, son instrumentos que tienen como objetivo auxiliar y salvaguardar a quienes resulten afectados por este tipo de violencia. Es por ello que estas medidas de protección eran trascendentales en cuanto a que se ayudaban a que quien o quienes resulten afectados por estos casos, lograran reencontrarse consigo mismas y con su propia tranquilidad, de tal manera que pudieran regresar y hacer su vida de manera habitual, recuperándose de los traumas que se hayan podido ocasionar (Diaz Pomé, 2009, p.45).

Por último, respecto al tercer objetivo específico determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del

grupo familiar. respecto a este objetivo se tiene lo establecido por Montero (2021) quien en su investigación buscó determinar si el no otorgamiento de las medidas de protección causa que estos actos de violencia continúen, para lo cual se concluyó que el negarle medidas de protección a la víctima conlleva a un gran riesgo hacia la misma y los integrantes de grupo familiar, ya que en la sociedad en la que nos encontramos, en donde los casos de violencia han incrementado de manera descontrolada y donde a través de las noticias que se ven a diario se evidencia que las víctimas más recurrentes de estos casos son mujeres. Sin embargo, lo antes mencionado por el autor se puede verificar en aquellas denuncias en las que la mujer si es verdaderamente víctima de violencia familiar, y por ende al no otorgarle las medidas de protección se estaría afectando la tutela judicial efectiva de la mismas, de manera que los actos violentos continuarían, e incluso podría llegar en casos extremos a un feminicidio, afectando así el derecho fundamental a la vida de la víctima.

Por otro lado, la autora de la presente investigación no discrepa con ello, si embargo, después de un análisis exhaustivo, podemos decir que el no otorgamiento de las medidas de protección en casos en que se soliciten con intenciones distintas a la mencionada en la norma, ello no genera afectación tutelar efectiva a la supuesta víctima, guardando relación con lo mencionado por nuestros participantes 1, 2 y 3, toda vez que no se pone en riesgo derechos que le asistan a quienes con fines distintos a la protección de su integridad física y psicológica acudan a las autoridades a denunciar actos que no han existido, a diferencia de la parte denunciada donde sí generaría una grave afectación a múltiples de sus derechos, pues ha sido acusado de violencia familiar siendo inocente, vulnerando su derecho a la presunción de inocencia toda vez que estas medidas de pretensión se otorgan de manera automática sin realizar un análisis a cada caso en concreto, otro factor que genera afectación al presunto agresor es el hecho de que se vulnere el derecho a escuchar al denunciado, toda vez que debido a la rapidez de este proceso no el denunciado no logra ejercer su defensa de manera óptima, incluso en algunos casos ni siquiera logra ser escuchado

en ese acto, a así como generaría gastos económicos al denunciado, como gasta en un abogado.

El autor López (2018), Ecuador, el cual concluyó que las medidas de protección otorgadas no se encontraban asentadas de manera idónea toda vez que eran otorgadas en base a la denuncia de la presunta víctima, en donde en los resultados que se obtuvieron de la encuesta realizada a los supuestos agresores, teniendo como consecuencias y bajo el sentir de los denunciados los cuales consideraban que se habían visto afectados en cuanto habían sido retirados de sus domicilios, y ser privados de poder acercarse a sus hijos, en cuanto a la no notificación del otorgamiento de dichas medidas de protección, así también, indicaron que este tipo de actos generan pérdida de tiempo y medios judiciales, debido a la cantidad de carga como por ejemplo las denuncias y que pocas continúan a la etapa en la que se juzga al imputado para la emisión del dictamen o sentencia correspondiente.

Por lo que lo antes mencionado guarda estrecha relación con lo manifestado por Ausay (2019) en su investigación en la cual determinó que la existe un uso excesivo del otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica, viéndose afectado su derecho a defensa, toda vez que estas han sido conferidas sin escuchar al denunciado siendo solo necesario que la presunta víctima declare, sin embargo, en muchos casos lo manifestado por la presuntas víctimas ha sido desmentido por especialistas periciales, psicólogos, quienes al realizar un estudio a las denunciadas se ha denotado que no existe ningún tipo de afectación, lo cual resulta en realizar una mayor investigación para realizar un cambio en la estructura de un debido proceso.

En esa misma línea encontramos a Mayta (2017) que en su investigación, teniendo un diseño no experimental, con una muestra de 43 medidas de protección, las cuales fueron analizadas para determinar si existe o no vulneración del derecho a la defensa, en donde concluyó que dentro de los procesos especiales donde se otorgan las medidas de protección, a efectos de prevención de futuros actos de agresión a través de una audiencia única, ello contiene una decisión emitida por una entidad pública, y

al ser estas dictadas en su mayoría sin la concurrencia del presunto agresor, se está generando una gran afectación al derecho fundamental del debido proceso, ello sumado a la deficiencia de los mecanismos utilizados en la fase preventiva.

V. CONCLUSIONES

1. La Ley N. °30364 brinda ayuda a las víctimas de manera rápida a través de las medidas de protección, sin embargo, en la realidad se han conocido casos en los que mujeres valiéndose de su condición de vulnerabilidad y mayor protección por parte de la ley, han hecho uso de esta herramienta de manera inapropiada, utilizándolas con la única finalidad afectar a los denunciados a través de denuncias falsas, dejándose llevar por intereses personales y/o patrimoniales.
2. Por otro lado, en los casos en que se realizaron denuncias falsas por presuntas agresiones a las denunciadas, dictando medidas de protección a su favor, se evidenció que estas han sido interpuestas por razones distintas a la finalidad con las que fueron creadas, entre las cuales destacan la razón de ira o cólera hacia el denunciado, buscando satisfacer intereses de índole personal, en donde el más perjudicado resulta siendo el denunciado quien en muchos casos es retirado del hogar, dejando de ver y compartir tiempo con sus hijos, todo por una denuncia por violencia familiar malintencionada.
3. Dentro de las medidas de protección que se otorgan en estos casos encontramos que la más recurrentes son el alejamiento del agresor e imposibilidad de acercarse a la víctima a través de cualquier medio de comunicación, sin embargo, este siempre va a realizarse en base a cada caso en concreto.
4. Se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se vería afectado en aquellos casos en que efectivamente exista violencia familiar, puesto que se pone en peligro a la víctima exponiéndola a que estos actos continúen, pudiendo daños irreparables, sin embargo se contrapone a ello los casos en los que las denuncias sean detectadas como mal intencionadas, toda vez que no existe peligro alguno de actos violentos a la presunta víctima, todo lo contrario, se estaría afectando a los denunciados a través de la emisión de medidas de protección que afectan derechos fundamentales de los mismos.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Judicial la implementación de un equipo dedicado a la revisión de cada caso en concreto con la finalidad de poder detectar estos casos mal intencionados, evitando así que estos continúen llegando a afectar a aquellos denunciados que no tengan la calidad de agresores.
- Se sugiere al Módulo de Violencia establecer parámetros basados en elementos probatorios idóneos para determinar no solo la existencia de actos violentos hacia la víctima sino también que se evidencie que estos han sido realizados por el denunciado pudiendo establecer de esta manera que las denuncias no sean realizadas por otros fines o intereses de las denunciadas y poder dar credibilidad a la declaración de la víctima.
- Se recomienda al Juzgado Especializado en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar tener en cuenta las actuaciones que realiza la Fiscalía en cuanto a la investigación de las denuncias lo cual contribuiría a detectar actuaciones mal intencionadas por parte de la parte denunciante, evitando así que la carga procesal en los juzgados de tanto penales como de familia.

REFERENCIAS

- Abad (2017): “Análisis jurídico de las medidas de protección y las consecuencias en la presunción de la inocencia en Ecuador”. [Tesis de Título para Abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8211/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-115.pdf>
- Antonio (2021): “VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LAS DEMANDAS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS”. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21944/ANTONIO_SEVILLA_MARILYN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cáceres (2017): “LA APROBACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE ACUERDO A LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTI, PERÚ - 2017”. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10262/caceres_vv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo (2018): “Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017”. [Tesis de Título para Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42705/Castillo_RFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo (2020): “La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021”. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104569/Coila_VSP-Quispe_PAL%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Copa (2020): “La Competencia En Las Contravenciones Contra La Mujer Y El Derecho A La Defensa Del Procesado” [Tesis de Título para Abogado, Universidad Nacional de Chimborazo]
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8039/1/8.%20TESIS%20%20Jamyeth%20Nohemi%20Copa%20-DER.pdf>
- Díaz, I; Rodríguez, J y Valega, C. (2019). Femicidio interpretación de un delito basada en el género
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Femicidio%2011-03-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez y Zamora (2021): “El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de 6 medidas de protección”. [Tesis de Título para Abogados, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101649/Torres_CFM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Gómez y Malma (2022): Análisis de las medidas de protección a la mujer en el marco de la violencia familiar. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88496/G%c3%b3mez_AVA-Malma_LJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales y Sare (2023): Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021. [Tesis de Título para Abogados, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/112515>
- Fernández y Monteagudo (2021): Efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar del distrito de Santiago, Cusco 2020. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80577/Fern%c3%a1ndez_LN-Monteagudo_PSD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Genebrozo y Tadeo. (2020): “Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020”. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70092/Genebrozo_JS-Tadeo_CLK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández y Valiente (2020): La Debida Motivación De Las Resoluciones Que Establecen Las Medidas De Protección, En Los Procesos De Violencia Familiar En El Distrito De Cajamarca En El Año 2019. [Tesis de Título para Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1298/TESIS%20HERNANDEZ_VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Laucata, A. (2021): La Eficacia de las Medidas de Protección de la Ley N° 30364 en La reducción de la Violencia Familiar, Distrito de Independencia, 2020. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1726/TESIS.pdf?seq>.
- Ledesma (2017): Análisis crítico de las medidas de protección tradicionales emitidas en casos de violencia familiar del distrito de Los Olivos, 2019. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62336/Devia_GLN-Morote_OLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Limache y López (2021): Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72755/Limache_REC-Lopez_LASM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López (2018) el cual en su investigación titulada Procedimiento para la emisión de medidas de protección en situaciones de violencia Psicológica contra la

mujer o integrantes del núcleo familiar. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].

Manayay (2019): “Violencia y Medidas de Protección en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, 2018” [Tesis de Título para Abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez (2022): “A VIOLENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA Y DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ 2010-2020”. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536438.pdf>.

Martínez (2021): Implementación de nuevas medidas de protección en la Ley 30364 para prevenir el incremento de casos por violencia familiar, Arequipa, 2021. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74440/Martin_MO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mautino y Principe (2022): El principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109096/Mautino_CFM-Principe_ILS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayta (2020): Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf.

Mayorga y León (2020) “Violencia Intrafamiliar: otorgamiento y uso indebido de las medidas de protección en contra de un posible agresor”. [Tesis de Título para

Abogados, Universidad de Guayaquil]
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50664/1/Hilda%20Avil%c3%a9s%20-%20Ces%c3%a1r%20Le%c3%b3n%20BDER-TPrG%20087-2020.pdf>

Muñoz (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136859.pdf>.

Mondragón (2020): Consecuencias de una denuncia falsa de Violencia familiar.
<https://www.youtube.com/watch?v=XMv73-DFxco>

Padilla (2022): La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104569/Coila_VSP-Quispe_PAL%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pajuelo (2022): Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104156/Pajuelo_ECM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez (2019): “Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género”. [Tesis de Título para Abogado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80409/Montero_GKG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española – RAE (2022): Diccionario de la Lengua Española. Desnaturalizar. <https://dle.rae.es/desnaturalizar?m=form>.

Ruiz (2015) “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”. [Tesis de Título para Abogado, Universidad Cesar

Vallejo].https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82546/Angulo_SI-Mendoza_GVB-SD.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Saldaña (2022): Aplicación de las Medidas de Protección en las Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de Trujillo-La Libertad 2021. [Tesis de Título para Abogada, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112287/Salda%c3%b1a_LMDPC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=yz

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
DESNATURALIZACIÓN DE	<p>Problema General:</p> <p>¿Como se desnaturalizan las Medidas de Protección en Casos de Agresión en</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas de Protección En Casos De</p>	<p>Definición Conceptual:</p> <p>- Desnaturalización de las medidas de protección.</p>	<p>Definición Conceptual:</p> <p>- Ley 30364</p> <p>Tenemos que en su artículo 1 se establece cuál es su objetivo, la prevención,</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básica</p>	<p>- 15 Fiscales.</p> <p>- 15 Jueces.</p> <p>- 15 Abogados.</p> <p>Escenario:</p> <p>- Ministerio Publico de</p>	<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de Entrevista.</p>

<p>LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</p>	<p>Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?</p>	<p>Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar los supuestos que se presentan ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias 	<p>Diccionario de Oxford (2023) menciona que al hablar de desnaturalización se refiere a la pérdida de las cualidades propias de algo, adicionándole o modificándola.</p> <p>En cuando a las medias de protección estas son tienen como finalidad busca el cese de los actos agresivos, y cuya</p>	<p>erradicación y sanción, cualquier tipo de maltrato hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, ello en el marco de una situación de vulnerabilidad que presentan la víctima. Diario el Peruano. (2015)</p> <p>Definición Conceptual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio De Igualdad Y No Discriminación 	<p>Diseño:</p> <p>No experimental</p>	<p>Lambayeque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial de Lambayeque - Centro de Emergencia Mujer (CEM). 	
---	---	---	--	---	--	--	--

		<p>de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos 	<p>protección se encuentra en el sistema judicial civil peruano. (WomensLaw.org, 2020)</p> <p>Definición Conceptual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. <p>Dentro del primer supuesto nos encontramos ante la mujer en</p>	<p>Respecto a este principio la CIDH (2016) hace mención que, tiene el rango de imperativo y perentorio en el derecho supranacional, pues involucra la naturaleza del ser humano y su dignidad.</p> <p>Definición Conceptual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio De La Debida Diligencia 			
--	--	---	---	--	--	--	--

		<p>violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como malintencionada, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional</p>	<p>su condición de tal referido a que no se discrimine o trate desigual por el hecho de ser mujer por lo que ello se encuadra a no vulnerar su derecho a la igualdad de condiciones ante la sociedad a diferencia de cuando nosotros referimos a agresiones contra integrantes del</p>	<p>La Ley N. °30364 (2015) ha hecho mención que la relevancia de este principio radica en que se otorguen las medidas necesarias para ponerle un alto a la violencia familiar, en relación con la sanción que se le imponga al agresor.</p> <p>Definición Conceptual:</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>al efectiva en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>grupo familiar en donde lo que se protege el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia (Laurente y Butrón, 2020)</p>	<p>Violencia: La OMS (2002) Nos menciona que es la intención de usar la fuerza física o a aprovecharse de su poder, coacciona a otra persona, ocasionándole posiblemente daños o lesiones, que perjudiquen su salud sea física o psicológica, pudiendo</p>			
--	--	---	---	--	--	--	--

ocasionar
muchas veces
incluso la muerte.

Definición

Conceptual:

- Tipos de
Violencia.

Los
contemplados en
la norma son la
violencia física,
psicológica,
sexual y
económica o
patrimonial.

(Artículo.8 Ley
N.º30364)

Definición

Conceptual:

- Tutela
Jurisdiccional
efectiva.

Rivera (2002),

Nos dice que es
un derecho para
nosotros y una
obligación para la
administración de
justicia

salvaguardando
derechos

fundamentales a
la igualdad,

equidad e
imparcialidad.

Definición

Conceptual:

- Medidas de
Protección

Diaz (2009)
indica que son
decisiones
estatales con la
finalidad de poner
a buen recaudo a
las víctimas de
agresiones, es
decir son
herramientas que
ayudan y
protegen a las

				víctimas buscando también a estabilidad psicológica de las mismas a través de tratamientos.			
--	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 02: Matriz apriorística de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUA L	SUB CATEGORÍ AS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>1. Desnaturación de las medidas de protecció</p>	<p>Diccionario de Oxford (2023) menciona que al hablar de desnaturalización se refiere a la pérdida de las cualidades propias de algo, adicionándole o modificándola.</p> <p>En cuando a las medias de protección estas son tienen como finalidad busca el cese</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 30364 - Principio De Igualdad Y No Discriminación 	<p>Es una medida adoptada para, la prevención, erradicación y sanción, cualquier tipo de maltrato hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, ello en el marco de una situación de vulnerabilidad que presentan la víctima. Diario el Peruano. (2015)</p> <p>Relacionado a el trato de forma horizontal a las personas independientemente del género de las mismas para el goce pleno de los derechos fundamentales.</p>	<p>Entrevista a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 jueces. - 10 fiscales. - 10 abogados

<p>n.</p> <p>2. Agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>de los actos agresivos, y cuya protección se encuentra en el sistema judicial civil peruano. (WomensLaw.org, 2020)</p> <p>Dentro del primer supuesto nos encontramos ante la mujer en su condición de tal referido a que no se discrimine o trate desigual por el hecho de ser mujer por lo que ello se encuadra a no vulnerar su derecho a</p>	<p>- Principio De La Debida Diligencia ,</p>	<p>De acuerdo a la Ley N. °30364 consiste en una obligación del estado respecto a actuar sin de manera óptima y sin dilatar el tiempo, aquellas políticas relacionadas a la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.</p>	
		<p>- Violencia.</p>	<p>Para Freud (1930), ello refiere aquellos actos agresivos producidos de manera impulsiva y autónoma, propias del ser humano, la cual se intensifica de acuerdo al aspecto cultural de cada sociedad, lo cual es considerado como un obstáculo para su erradicación. Así también La Organización Mundial de la Salud (2014) establece que esta se manifiesta a través del uso doloso de la fuerza o del poder que se ejerce sobre la víctima sea este de índole, físico, o a través de amenazas hacia uno mismo o a terceros, causando o</p>	

	<p>la igualdad de condiciones ante la sociedad a diferencia de cuando nos referimos a agresiones contra integrantes del grupo familiar en donde lo que se protege el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia (Laurento y Butrón, 2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de Violencia - Tutela Jurisdiccional efectiva. - Medidas de Protección 	<p>pudiendo causar afectación de cualquier tipo.</p> <p>La Ley N. °30364 en su articulado 8 nos hace mención a cuatro tipos de violencia: Física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.</p> <p>Tribunal Constitucional (2006) estableció que se enmarca dos supuestos, por un lado, el derecho de las personas a un libre acceso a acudir a los órganos jurisdiccionales para solucionar sus conflictos y por otro lado que lo determinado en la sentencia que sea pueda emitir sea cumplido, es decir, sea eficaz.</p> <p>Díaz (2009) indica que son decisiones estatales con la finalidad de poner a buen recaudo a las víctimas de agresiones, es</p>	
--	--	--	---	--

			decir son herramientas que ayudan y protegen a las víctimas buscando también a estabilidad psicológica de las mismas a través de tratamientos.	
--	--	--	--	--

Anexo 03: Evaluación por juicio de expertos



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	----- -		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán
Procedencia:	Distrito de Lambayeque.
Administración:	Poder Judicial y Ministerio Público
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Se aplicará en despacho de: Fiscalía Provincial de Lambayeque Corte Superior de Justicia Lambayeque. Modulo del Juzgado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
- La corte Superior de Justicia.	Juzgado tal Modulo Nuevo Código Procesal Penal y Modulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Ministerio.	- Administrar justicia, llevar Procesos en materia penal. - Procesos de familia.
- Ministerio Publico.	Primera Fiscalia Penal de Chiclayo.	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, elaborado por Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

1.....

- Primera dimensión: (Desnaturalización de las medidas de protección)
- Objetivos de la Dimensión: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas de Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desnaturalización de las medidas de protección.	Ley 30364	4	4	4	Es conforme
	Principio De Igualdad Y No Discriminación	4	4	4	Es conforme
	Principio De La Debida Diligencia	4	4	4	Es conforme

- Segunda dimensión: (Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.)
- Objetivos de la Dimensión: (Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar).



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.	Violencia	4	4	4	Es conforme
	Tipos de Violencia	4	4	4	Es conforme
	Tutela Jurisdiccional efectiva.	4	4	4	Es conforme
	Medidas de Protección	4	4	4	Es conforme


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

PREGUNTAS

Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

1. Sobre este tipo de delitos ¿Considera usted que existen casos en que se han desnaturalizado el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

2.- ¿En qué supuestos cree usted que se desnaturalizan las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- ¿Considera usted que uno de los supuestos en los que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 es un sentimiento de ira o cólera?

4.- ¿Cree usted que la desnaturalización de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 se deban a intereses personales y/o patrimoniales?

Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.- En su experiencia ¿Qué medidas de protección son la más comunes en dictaminarse en los casos de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

6.- ¿Cuál es su apreciación sobre ello, considera que se han se están mecanizando el otorgamiento de las medidas de protección en este tipo de casos?

Determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

7.- ¿Considera que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no otorgarles dichas medidas en aquellos casos detectados como mal intencionados?

8.- ¿Cuál es su opinión respecto a los casos en los que las medidas de protección sean solicitadas con fines distintos a lo previsto en la Ley N.º 30364?



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 04: Evaluación por juicio de expertos



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	José Manuel Villalta Campos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Gestión Pública y Gobernabilidad		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán
Procedencia:	Distrito de Lambayeque.
Administración:	Poder Judicial y Ministerio Publico
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Se aplicará en despacho de: Fiscalía Provincial de Lambayeque Corte Superior de Justicia Lambayeque. Modulo del Juzgado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
- La corte Superior de Justicia.	Juzgado tal Modulo Nuevo Código Procesal Penal y Modulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Ministerio.	- Administrar justicia, llevar Procesos en materia penal. - Procesos de familia.
- Ministerio Publico.	Primera Fiscalia Penal de Chiclayo.	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, elaborado por Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

1.....

- Primera dimensión: (Desnaturalización de las medidas de protección)
- Objetivos de la Dimensión: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas de Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desnaturalización de las medidas de protección.	Ley 30364	3	3	3	
	Principio De Igualdad Y No Discriminación	3	3	3	
	Principio De La Debida Diligencia	3	3	3	

- Segunda dimensión: (Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.)
- Objetivos de la Dimensión: (Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar).



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.	Violencia	3	3	3	
	Tipos de Violencia	3	3	3	
	Tutela Jurisdiccional efectiva.	3	3	3	
	Medidas de Protección	3	3	3	



José Filadelfo Campos
ABOGADO
CALL N° 6406

Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en
contra de la mujer e integrantes del grupo familiar

INSTRUCCIONES: Por medio de la presente entrevista la cual tiene por finalidad la recaudación de información pertinente respecto a "Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar". Por lo que a continuación se han formulado las siguientes preguntas las cuales serán incorporadas y analizadas en el trabajo de investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CARGO:

ENTIDAD:

PREGUNTAS

Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

1. Sobre este tipo de delitos ¿Considera usted que existen casos en que se han desnaturalizado el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

2.- ¿En qué supuestos cree usted que se desnaturalizan las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- ¿Considera usted que uno de los supuestos en los que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 es un sentimiento de ira o cólera?

4.- ¿Cree usted que la desnaturalización de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N. °30364 se deban a intereses personales y/o patrimoniales?

Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.- En su experiencia ¿Qué medidas de protección son la más comunes en dictaminarse en los casos de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

6.- ¿Cuál es su apreciación sobre ello, considera que se han se están mecanizando el otorgamiento de las medidas de protección en este tipo de casos?

Determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

7.- ¿Considera que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no otorgarles dichas medidas en aquellos casos detectados como mal intencionados?

8.- ¿Cuál es su opinión respecto a los casos en los que las medidas de protección sean solicitadas con fines distintos a lo previsto en la Ley N.° 30364?


José Villarreal Campos
ABOGADO
CALL N° 8406

Anexo 05: Evaluación por juicio de expertos



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán
Procedencia:	Distrito de Lambayeque.
Administración:	Poder Judicial y Ministerio Público
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Se aplicará en despacho de: Fiscalía Provincial de Lambayeque Corte Superior de Justicia Lambayeque. Modulo del Juzgado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
<ul style="list-style-type: none"> - La corte Superior de Justicia. - Ministerio Público. 	Juzgado tal Modulo Nuevo Código Procesal Penal y Modulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Ministerio.	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar justicia, llevar Procesos en materia penal. - Procesos de familia.
	Primera Fiscalía Penal de Chiclayo.	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista Desnaturalización de las medidas de protección en casos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, elaborado por Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

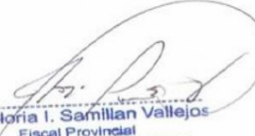
- Primera dimensión: (Desnaturalización de las medidas de protección)
- Objetivos de la Dimensión: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas de Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desnaturalización de las medidas de protección.	Ley 30364	4	4	4	Conforme
	Principio De Igualdad Y No Discriminación	4	4	4	Conforme
	Principio De La Debida Diligencia	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión: (Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.)
- Objetivos de la Dimensión: (Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar).



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.	Violencia	4	4	4	Conforme
	Tipos de Violencia	4	4	4	Conforme
	Tutela Jurisdiccional efectiva.	4	4	4	Conforme
	Medidas de Protección	4	4	4	Conforme



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

PREGUNTAS

Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

1. Sobre este tipo de delitos ¿Considera usted que existen casos en que se han desnaturalizado el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

2.- ¿En qué supuestos cree usted que se desnaturalizan las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- ¿Considera usted que uno de los supuestos en los que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 es un sentimiento de ira o cólera?

4.- ¿Cree usted que la desnaturalización de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 se deban a intereses personales y/o patrimoniales?

Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.


5.- En su experiencia ¿Qué medidas de protección son la más comunes en dictaminarse en los casos de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

6.- ¿Cuál es su apreciación sobre ello, considera que se han se están mecanizando el otorgamiento de las medidas de protección en este tipo de casos?

Determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

7.- ¿Considera que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no otorgarles dichas medidas en aquellos casos detectados como mal intencionados?

8.- ¿Cuál es su opinión respecto a los casos en los que las medidas de protección sean solicitadas con fines distintos a lo previsto en la Ley N.º 30364?



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chilotayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Anexo 06: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar"

Investigadora: Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar", cuyo objetivo es: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar. Esta investigación desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.



Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto que genera el tema de investigación es de total relevancia ya que se ha detectado casos en los que las medidas de protección han sido solicitadas con finalidad distinta a la estipulada en la norma, en donde la mujer aprovechándose de su situaciones de vulnerabilidad y con la intención de perjudicar al supuesto agresor, solicitan medidas de protección aludiendo violencia de cualquier tipo, de esta manera, casos como lo antes expuesto genera perjuicio no solo a la parte acusada sino también carga procesal en la administración de justicia, retrasando con ello a aquellos procesos en los que si se necesita el otorgamiento de dichas medidas.

Procedimiento

Si usted decide autorizar la realización de las entrevistas en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente Despacho Judicial de la Institución Poder Judicial - Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

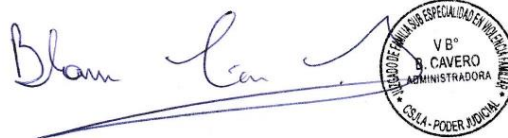
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Quispe Huamán Claudia Mirella del Milagro, email: mirella.cmmqh@gmail.com y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo la realización de las entrevistas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Blanca


Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar"

Investigadora: Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar", cuyo objetivo es: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar. Esta investigación desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.



Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto que genera el tema de investigación es de total relevancia ya que se ha detectado casos en los que las medidas de protección han sido solicitadas con finalidad distinta a la estipulada en la norma, en donde la mujer aprovechándose de su situaciones de vulnerabilidad y con la intención de perjudicar al supuesto agresor, solicitan medidas de protección aludiendo violencia de cualquier tipo, de esta manera, casos como lo antes expuesto genera perjuicio no solo a la parte acusada sino también carga procesal en la administración de justicia, retrasando con ello a aquellos procesos en los que si se necesita el otorgamiento de dichas medidas.

Procedimiento

Si usted decide autorizar su participación de las entrevistas en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de Despacho Fiscal de la institución Ministerio Público Distrito Judicial de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Quispe Huamán Claudia Mirella del Milagro, email: mirella.cmmqh@gmail.com y Docente asesora: Saavedra Silva Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe.



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar de las entrevistas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Ana Padilla Rojas
Fiscal Adjunta Penal (T)
1° FPPC - CHICLAYO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 07: Consentimiento informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar"

Investigadora: Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar", cuyo objetivo es: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar. Esta investigación desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.



Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto que genera el tema de investigación el de total relevancia ya que se ha detectado casos en los que las medidas de protección han sido solicitadas con finalidad distinta a la estipulada en la norma, en donde la mujer aprovechándose de su situaciones de vulnerabilidad y con la intención de perjudicar al supuesto agresor, solicitan medidas de protección aludiendo violencia de cualquier tipo, de esta manera, casos como lo antes expuesto genera perjuicio no solo a la parte acusada sino también carga procesal en la administración de justicia, retrasando con ello a aquellos procesos en los que si se necesita el otorgamiento de dichas medidas.

Procedimiento

Si usted decide autorizar su participación de las entrevistas en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de Despacho Fiscal de la institución Ministerio Público Distrito Judicial de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Quispe Huamán Claudia Mirella del Milagro, email: mirella.cmmqh@gmail.com y Docente asesora: Saavedra Silva Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar de las entrevistas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 08: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar"

Investigadora: Claudia Mirella del Milagro Quispe Huamán.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar", cuyo objetivo es: Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar. Esta investigación desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.



Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto que genera el tema de investigación el de total relevancia ya que se ha detectado casos en los que las medidas de protección han sido solicitadas con finalidad distinta a la estipulada en la norma, en donde la mujer aprovechándose de su situaciones de vulnerabilidad y con la intención de perjudicar al supuesto agresor, solicitan medidas de protección aludiendo violencia de cualquier tipo, de esta manera, casos como lo antes expuesto genera perjuicio no solo a la parte acusada sino también carga procesal en la administración de justicia, retrasando con ello a aquellos procesos en los que si se necesite el otorgamiento de dichas medidas.

Procedimiento

Si usted decide autorizar su participación de las entrevistas en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**Desnaturalización De Las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de Despacho Fiscal de la institución Ministerio Público Distrito Judicial de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora: Quispe Huamán Claudia Mirella del Milagro, email: mirella.cmmqh@gmail.com y Docente asesora: Saavedra Silva Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar de las entrevistas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Paola Del Pilar Tavares Regalado
Primer Asesor(a) Titular
Comisaría Provincial Penal
Comandante de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 09: Cuadro de resultados

Título: "Desnaturalización de las Medidas de Protección en casos de Agresión en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar"

PREGUNTAS

Determinar en qué supuestos se desnaturalizan las Medidas De Protección En Casos De Agresión En Contra De La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar.

1. Sobre este tipo de delitos ¿Considera usted que existen casos en que se han desnaturalizado el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Si, en su mayoría	Si, existen casos en los que se ha mal utilizado un otorgamiento de las medidas de protección.	Definitivamente que <u>si</u> , se está haciendo un uso abusivo.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No lo considero, pues no he encontrado evidencia de que las denuncias se fundamenten en intereses ilegítimos.	No, porque al momento de emitir medidas de protección, el juez no solo valora el solo dicho por la parte denunciante si además la ficha de valoración de riesgo o informe psicológicos u otros.	En los procesos de violencia de tutela no podemos venir con la idea de que las víctimas vienen predispuestas a mentir engañar al juzgado para obtener un beneficio como es la medida de protección en un despropósito contra la persona que denuncia, mas bien partimos de que si una persona viene y pide garantías y pide tutela y que por un principio propia de la ley 30364 es la de prevención, nosotros actuamos preventivamente, considerando que la violencia de genero consiste en la construcción cultural desde hace muchísimos años especialmente en el Perú han predominado el machismo, conducta sexistas que han colocado en desventaja los derechos de igualdad en las mujeres, porque generalmente el machismo sostiene que lo masculino, las acciones del hombre son superiores que la de las mujeres, entonces nosotros partimos desde ese abordaje la violencia de allí que si alguien viene y resulta que es falso, también el denunciado tiene

		todas las herramientas necesarias al alcance para que pueda desmentirlo. Desconozco casos, porque nosotros partimos de que si esta persona busca tutela advertimos que hay elementos suficientes para otorga tutela y otorgamos la medida, de ahí si nos miente o no, ya es un tema que también corresponderá al denunciado verificar si lo que dijo la denunciante es falso, pero ya se ve en otra instancia donde hay contradictorio hay debate probatorio que no es estas instancias.
--	--	--

2.- ¿En qué supuestos cree usted que se desnaturalizan las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Cuando los solicitantes no quieren protegerse, sino que buscan incomodar al demandado o ...	En los supuestos en los que tienen un interés ajeno a la protección ante actos de violencia.	Cuando los demandantes buscan, incomodar al demandado, o alejarse sin razón alguna.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No evidencio en mi práctica profesional ningún supuesto de desnaturalización de las medidas de protección.	En ninguno.	Habría que estudiarlo profundamente, nosotros desde la óptica judicial no vamos a actuar la prueba en función a la veracidad de la denunciante sino mas bien a la tutela, puede ser que sea falso si, pero ya eso se vera digamos, que pasa si un juicio de tutela el denunciado se trae las pruebas mas conveniente del mundo, pruebas directas de pronto, que no necesitan mayor análisis, donde demuestra que esto es falso, se evalúa la medida y se dejará sin efecto, en el pero de los casos dijo que día tal hora tal la agredió, sale el certificado medico legal que en efecto esta agredida, pero ha un video que alcanza el denunciado que de esa fecha de ese día no estuvo con la señora y un video, pues se evalúa se contrasta la prueba y se deja sin efecto la medida. Bueno siempre hay intereses las partes tiene intereses de toda índole, hay intereses económicos como por ejemplo pensiones, bienes, intereses subjetivos como tenencia, divorcios.

Analizar los supuestos que se presenta ante el otorgamiento desnaturalizado de las medias de protección en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.- ¿Considera usted que uno de los supuestos en los que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 es un sentimiento de ira o cólera?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Si, porque las relaciones familiares se tensan.	Si, porque las relaciones familiares a veces no son tan buenas, pudiendo haber diferencias y enfrentamientos entre estos.	Si por no solucionar problemas de índole familiar o temas de herencia.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No.	Puede darse el caso que la parte denunciante interponga su denuncia motivada por esos estados de ánimo, pero eso no quiere decir que se le otorguen medidas de protección automáticamente.	Pueden darse casos no digo que no, pero tendría que estar sujeto a investigación, yo no he visto particularmente, los intereses muy subjetivos de las partes no los sabemos, pero hay que ver también, a que se debe ese odio, esa cólera, claro, no somos seres atomizados pero si todos los días te están insultando, humillando, ofendiendo, te restan tus derechos, tu palabra no vale, que esperas que sienta la <u>víctima</u> .

4.- ¿Cree usted que la desnaturalización de las medidas de protección en casos de violencia familiar Ley N.º 30364 se deban a intereses personales y/o patrimoniales?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Si, pues saben que se otorgan de modo rápido con poco análisis.	Si, por temas de bienes, casa, terrenos, que puedan estar en litigio.	Si, porque conocen que las medidas se aplican de modo automático sin mucho análisis sobre el fondo.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No.	No	No lo sé, no porque lo puede hacer, hay interés económicos, no económicos, personales.

Identificar cuáles son las medidas de protección más aplicadas en los casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5.- En su experiencia ¿Qué medidas de protección son la más comunes en dictaminarse en los casos de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Alejamiento del opresor	Alejamiento del agresor e impedimento de comunicarse.	Medias de cese de violencia y alejamiento más de 300 mts
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Corresponden al caso en concreto, siendo las más comunes: alejamiento e incomunicación.	La prohibición del agresor de realizar actos de violencia en todas sus modalidades, prohibición de acercarse a la víctima.	Va a depender siempre de cada caso, pero las que mas se dan son las abstenciones y prohibiciones de acercamiento a la víctima.

6.- ¿Cuál es su apreciación sobre ello, considera que se han se están mecanizando el otorgamiento de las medidas de protección en este tipo de casos?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Si, por evitar se dice la violencia familiar.	Si, las medidas de protección han perdido en parte su esencia, siendo ahora su otorgamiento de manera célere.	Si, por el temor que de no concederse pueda resultar más lesionado.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No.	No	No están mecanizados, porque cada caso en concreto se mide de distinta forma, porque lo que se debe verificar en cada caso de violencia es el estereotipo de género, por ejemplo, el estereotipo machista de que la mujer es propiedad del varón, de que la mujer debe ser recatada, ama de casa, son casos que tiene que identificar su estereotipo.

Determinar si el no otorgamiento de una medida de protección detectada como mal intencionado, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

7.- ¿Considera que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no otorgarles dichas medidas en aquellos casos detectados como mal intencionados?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
No, cuando el solicitante de las medidas no tiene intención de protegerse sino solo molestar.	No, ya que la tutela jurisdiccional busca proteger derechos vulnerados, y en estos casos no es así ya que hay agresión alguna.	No, porque la tutela amerita un conocimiento del caso no otorgar una resolución favorable.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
No evidenciado la existencia de casos mal intencionados.	No.	Nosotros, no partimos desde esa parte moral los procesos, por el derecho de acción.

8.- ¿Cuál es su opinión respecto a los casos en los que las medidas de protección sean solicitadas con fines distintos a lo previsto en la Ley N.º 30364?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Cuando hay fines patrimoniales u otros distintos a la protección.	Que,	Que desnaturalizan la finalidad de estas que es proteger a quien se encuentra en peligro.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Si las denuncias tuvieran fines ilegítimos o ilícitos que mi opinión sería negativa.	Considero que ese es el reto del juez, saber identificar esos casos para evitar el sistema de protección frente a un usuario (a) que no tiene condición de víctima.	<u>Que</u> si existen, nose si se han probado como tal en el proceso sanción.